

**Los actores no estatales: su desarrollo e intervención en el Derecho  
ambiental internacional**

Por:

María Camila Londoño Valero

Artículo publicable

Asesor:

José Alberto Toro Valencia

**Universidad EAFIT**

**Escuela de Derecho**

Medellín

Junio de 2016

# **Los actores no estatales: su desarrollo e intervención en el Derecho ambiental internacional**

Non-estate actors: Its development and intervention in the international environmental law

Por: María Camila Londoño Valero<sup>1</sup>

## **Resumen**

La voluntad de regular el comportamiento humano con miras a mitigar, conservar y proteger el ambiente, comenzó en 1972 en Estocolmo, Suecia con la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, donde por primera vez se habló de desarrollo sostenible. A partir de entonces, innumerables reuniones, conferencias y foros han tenido lugar alrededor del globo. En la medida en que los problemas ambientales alcanzan un carácter transnacional, más y más entidades aparecen para hacerse parte activa en las discusiones sobre el tema. Los actores no estatales como compañías privadas y organizaciones no gubernamentales han adquirido un rol preponderante debido a su experticia en los asuntos medioambientales, su creciente legitimidad ante la comunidad internacional, y su capacidad de crear normatividad al respecto. De esta manera, el Derecho ambiental internacional se ha desarrollado en un ambiente de cooperación entre Estados y organismos no estatales que se reúnen para expresar sus puntos de vista y tomar decisiones, en conferencias tan importantes como Rio 92, Río+20, y más recientemente la COP 21.

## **Palabras clave**

Actores no estatales, derecho ambiental internacional, gobernanza ambiental, *soft law*, estándares, recomendaciones.

## **Abstract**

The will to regulate human behavior in order to mitigate, conserve and protect the environment, began in 1972 in Stockholm, Sweden with the United Nation Conference on the Human Environment, where for the first time the concept of sustainable development

---

<sup>1</sup> Egresada del programa de Derecho de la Universidad EAFIT, Medellín- Colombia. mlondo39@eafit.edu.co

took place. Since then, countless meetings, conferences and forums have taken place all around the world. As the environmental problems fall into international nature, more and more entities appear to take active part in the discussions on the subject. Non-state actors such as private transnational corporations and non-governmental organizations have acquired a preponderant role, because of its expertise in environmental issues, its growing legitimacy in the international community, and its ability to create regulations on the matter. . In this way international environmental law has developed in an atmosphere of cooperation between states and non-state agencies that meet to dialogue and express their views and take decisions, on important conferences such as Rio 92, Rio + 20, and more recently COP 21.

**Key words**

Non-estate actors, international environmental law, global governance, soft law, standards, recommendations.

## ÍNDICE

Introducción

### **Capítulo I**

#### **1. La construcción del Derecho internacional ambiental en el orden jurídico contemporáneo**

1. 1 El derecho ambiental en el contexto internacional

1.1.1 Definición de derecho ambiental internacional

1.1.2 Fuentes del derecho ambiental internacional

1.1.3 La gobernanza ambiental

#### **1.2 Sistema jurídico sobre el Medio Ambiente**

1.2.1 El camino hasta Río 92

1.2.2 De Río 92 a Río + 20

1.2.3 Post Río +20 hasta COP 21

### **Capítulo II**

#### **2. Los actores no estatales en el Derecho ambiental internacional**

##### **2.1 Intervinientes**

2.1.1 Comunidad científica

2.1.2 Organizaciones no gubernamentales

2.1.3 Compañías

2.1.4 Individuos

2.1.5 Comunidades indígenas

2.1.6 Medios de comunicación

##### **2.2 Procesos utilizados por los actores no estatales en la conformación del Orden jurídico sobre el Medio ambiente**

2.2.1 Actuaciones generales de los entes no estatales en el Derecho ambiental internacional

2.2.2 Régimen específico en el que se evidencia la intervención de los actores no estatales

Anexo 1

Anexo 2

## **Introducción**

El ser humano se encuentra inmerso en un medio ambiente natural llamado Tierra. Del cual depende, necesariamente, para su desarrollo social, político y cultural. En el sistema ambiental la naturaleza y el hombre deben convivir en completa armonía, ya que un desequilibrio en dicha relación conllevaría graves daños ambientales que terminan por deteriorar la calidad de vida de aquellos quienes habitamos en la tierra.

La reducción de barreras de tiempo y espacio, el avance de las tecnologías y el crecimiento del intercambio de bienes y servicios alrededor del mundo, ocurridos en las últimas décadas, son el motor del desarrollo económico de toda humanidad. Sin embargo, estos grandes avances son los causantes del consumo excesivo de los recursos naturales con los que contamos.

El crecimiento exponencial de las necesidades humanas y los sistemas económicos basados en el consumo, han producido el deterioro del medio ambiente. Debido al afán de la sociedad de desarrollarse a toda costa los recursos naturales, que son limitados, están siendo consumidos con tal rapidez que los mismos no son capaz de regenerarse. Las consecuencias del actuar del hombre son los gravísimos problemas ambientales como la pérdida de biodiversidad, la destrucción de la capa de ozono, la deforestación, el aumento de la temperatura global, entre otros.

Por lo anterior, se hace urgente la creación de un Derecho ambiental internacional que regule y ponga límites a la actividad humana con miras a la protección del medio ambiente. Es necesario un conjunto de normas que establezcan quién, cuándo y cómo se debe responder por los daños causados al ambiente. Ese conjunto de normas internacionales ha sido creado poco a poco, principalmente con la intervención de los Estados, y a su vez con la participación conjunta del sector empresarial, de las ONG, de la comunidad científica, y de la sociedad civil en general. La intervención del grupo de entes no gubernamentales en la esfera internacional, se ha dado gracias a la evolución de lo que se entiende hoy en día por gobernanza global.

Esto se debe, a que la coyuntura internacional, desde todos sus ámbitos, es manejada por el actuar de dichos actores. Por lo mismo, las regulaciones pro ambientalistas que pretenden restringir el comercio o limitar las transferencias internacionales, afectan indiscutiblemente

el desarrollo económico liderado por los entes no gubernamentales, en particular por las compañías transnacionales. En consecuencia, los actores no estatales son los llamados a servir como organismos consultivos de los Estados y las Organizaciones internacionales, y a crear regulaciones flexibles y dinámicas para que el desarrollo y el medio ambiente lleguen a un equilibrio.

La regulación de los temas ambientales, su debate e implementación, han sido el objeto principal de las más recientes conferencias internacionales, de las cuales son participes tanto Estados como actores no estatales. El desarrollo sostenible, entendido como la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras de satisfacer sus necesidades, es ahora la meta común de todos los habitantes del planeta, individual y colectivamente considerados.

En el presente trabajo buscamos identificar cuáles han sido y qué desarrollo han tenido, los actores no estatales que han participado, junto con los Estados, en la construcción de un sistema jurídico internacional sobre protección del medio ambiente. Para llegar a concluir que son precisamente la empresa privada, las ONG, la comunidad científica, las personas individualmente consideradas y los medios de comunicación, son los sujetos que mayor influencia y participación han tenido en la creación y desarrollo de dicho régimen jurídico.

Para esto, utilizaremos el método de análisis documental. Se ejecutará un proceso de lectura, revisión y análisis de textos académicos. Con esto, se busca obtener una visión amplia sobre la normatividad que regula la protección del ambiente en el ámbito global. A través de dicho proceso, podremos identificar los principales actores no estatales que intervienen en la toma de decisiones y promulgan estándares, recomendaciones y principios internacionales, con el objetivo de limitar las actuaciones humanas para proteger el medio ambiente en el que vivimos.

El texto estará dividido en dos capítulos, cada uno de ellos contará con dos títulos. En la primera parte se definirán los conceptos básicos y se hará un recorrido histórico, desde la primera conferencia internacional, Estocolmo 72, hasta la más reciente de las conferencias, la COP 21. Posteriormente, en la segunda parte, se identificarán los actores no estatales que participan activamente en la creación del sistema jurídico del derecho ambiental internacional. Y finalmente se expondrán los diferentes procesos y actuaciones por medio

de los cuales el mencionado grupo de entidades no gubernamentales hace su intervención en la esfera ambiental internacional.

## **CAPÍTULO I**

### **La construcción del Derecho internacional ambiental en el orden jurídico contemporáneo**

#### **1.1 El derecho ambiental en el contexto internacional**

Los asuntos relacionados con la protección del medio ambiente se convierten en uno de los aspectos centrales de toda agenda de gobernanza internacional contemporánea. Asuntos como el calentamiento global, el cambio climático, la protección de especies en vías de extinción, la preservación de entornos naturales, la relación comercio-medio ambiente, entre otros, son objeto de intenso debate y justifican la convocatoria de asambleas, convenciones, cumbres. Este carácter transnacional del debate y la regulación global, permite la participación no solo de los sujetos tradicionales del Derecho internacional, sino la de una cada vez mayor cantidad de actores de todo tipo y con diversos puntos de vista y distinto grado de capacidad para influir en la toma de decisiones. Dicha situación, evidente en la gestión de los asuntos ambientales, no se desarrolla con igual claridad en el ámbito del Derecho. Es por ello que en este trabajo se busca desarrollar el papel regulatorio que tienen estos nuevos actores en la gestión de un régimen internacional como el del Derecho ambiental internacional.

Para sentar una definición de derecho ambiental internacional primero se debe partir de la base de qué es el Derecho Internacional. El denominado Derecho Internacional, en adelante DI, es una rama del derecho que surge con la Paz de Westfalia, momento en el que se originan los presupuestos esenciales para la creación de Estados-nación, y la consolidación de un sistema internacional como lo conocemos en la actualidad, es decir como un conjunto de Estados soberanos e independientes que buscan un entorno de cooperación y armonía para desarrollar sus actividades comerciales con miras a un desarrollo.

Para este trabajo, se tomara como referencia la siguiente definición:

“Tradicionalmente, el derecho internacional consistía en normas y principios que regulaban las relaciones entre naciones. Recientemente, el alcance del derecho internacional se ha redefinido para incluir las relaciones existentes entre Estados e individuos, así como también las relaciones entre Estados, organizaciones internacionales, y demás actores. El derecho internacional público, concierne únicamente a derechos entre dos naciones o entre nación e

individuo. Por el contrario, el derecho internacional privado trata con las controversias entre persona natural o jurídica de carácter privado ubicadas en diferentes Estados. En la actualidad, la división entre lo público y lo privado no es tan clara y tajante”.<sup>2</sup>

El sistema de derecho internacional en cuanto a su estructura y composición, difiere bastante del derecho interno, así mismo, las características de una norma de derecho internacional no concuerdan con las tradicionalmente reconocidas para las normas del derecho interno. Por ejemplo, mientras en el derecho interno o nacional existe un legislador único y central, el derecho internacional es de carácter descentralizado, carece de un ente único encargado de legislar. Además, sus regulaciones no solo son normas en sentido estricto, en su caso tratados, sino también recomendaciones y estándares fruto de la voluntad de los Estados, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, entre otros actores, como lo son por ejemplo las Normas ISO, laudos arbitrales de casos particulares de gran envergadura mundial y las opiniones de diversos grupos de expertos en materias específicas.

Se diferencian también en la capacidad de coerción, ya que los ordenamientos internos están facultados para ejercer la fuerza ante el incumplimiento de sus mandatos, mientras que la naturaleza voluntaria y no coercitiva de las normas internacionales es la regla general, esto se debe a que el sistema internacional más que de jerarquías es un sistema de cooperación y ayuda. Como consecuencia de la falta de coercibilidad del Derecho internacional, autores como John Austin no reconocen el carácter de ordenamiento jurídico del derecho internacional; pero en contraposición, y en concordancia con este trabajo, se encuentra posiciones como las de Hans Kelsen que aseguran que “no existe ninguna materia que, por su sola naturaleza, caiga en forma exclusiva dentro de la jurisdicción doméstica del Estado, materias que por su sola naturaleza no pudieran ser reguladas por una norma general o especial de derecho internacional”.

Es así como en este trabajo reconocemos al Derecho Internacional y por lo mismo a todas sus vertientes, como sistemas jurídicos válidos, dotados de un aparato institucional efectivo y con plena capacidad para crear regulaciones en los temas que le conciernen. De la misma manera, reconocemos la inevitable y necesaria coexistencia del derecho internacional y los

---

<sup>2</sup> Diccionario Legal Information Institute, s.v “international law”, *sitio web Cornell University Law School*, [en línea], disponible en: [https://www.law.cornell.edu/wex/international\\_law](https://www.law.cornell.edu/wex/international_law), consulta: 13 de febrero de 2016. (T de A)

múltiples derechos internos y sus relaciones de cooperación y ayuda mutua, en especial en asuntos sobre el medio ambiente y la búsqueda de soluciones a los problemas que hoy acaece la humanidad.

### **1.1.1 Definición de Derecho ambiental internacional**

Una de las características de la era contemporánea del Derecho internacional es la internacionalización de los problemas ambientales. Temas de alto perfil como el calentamiento global, el deterioro de la capa de ozono y la protección de la biodiversidad, han impulsado el interés en los temas ambientales, así como la consolidación de una cantidad cada vez mayor de legislación proveniente de diversos actores internacionales. La creciente normatividad ambiental da lugar a derechos y obligaciones ambientales internacionales de las que son destinatarios no solo los Estados sino también organismos no gubernamentales y sociedad civil global. Es así como el Derecho ambiental se convierte en una de las principales ramas del DI.

El Derecho ambiental internacional, en adelante DAI, surge de la necesidad de crear un sistema de regulación para la conservación, prevención y protección del medio ambiente.

Esta rama del DI se ha entendido como:

“[u]na disciplina política, en sentido amplio, ya que envuelve el proceso de toma de decisiones políticas en aras de encontrar la mejor manera de alcanzar ciertos objetivos; en donde se enfatiza en las técnicas o herramientas para solucionar los problemas de carácter ambiental. De esta manera al derecho ambiental internacional lo componen: tratados, políticas fiscales, educación, restricciones a las emisiones, controles en los procesos de producciones, recomendaciones, estándares, entre otros. En otras palabras, esto significa que el derecho ambiental internacional es una serie de soluciones materializadas en diversos procedimientos y regulaciones tanto vinculantes como no vinculantes, emanadas de diversos sujetos de derecho, que buscan resolver las externalidades negativas provenientes de la actividad humana que afecta al medio ambiente”.<sup>3</sup>

Una de las características preponderantes del DAI es su carácter multifacético, poli-dimensional, esto significa que los problemas ambientales son bastante complejos en el sentido que hay muchas variables interconectadas en la búsqueda de soluciones ambientales, por lo que se deben tener presentes cuestiones que afecten la economía, el orden social, las prácticas comerciales, los costos para el desarrollo, etc. Como

---

<sup>3</sup> Stuart Bell y Donald McGillivray. *Environmental Law*, 7a ed., Estados Unidos, Oxford University Press, 2008, p.15. (T de A)

consecuencia, incluso cuando es bastante clara la dirección de la política ambiental a implementar, sigue existiendo la incertidumbre de saber qué norma, procedimiento o mecanismo deberá ser utilizado para alcanzar los objetivos propuestos y no alterar de manera negativa las esferas colindantes. Por ejemplo: aun teniendo metas y obligaciones claramente establecidas en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en adelante CMNUCC, no es posible identificar qué mecanismos o instrumentos se van a usar para el efectiva implementación de lo allí pactado.

Desde otra perspectiva, de la multiplicidad de facetas integrantes del derecho ambiental se desprende su carácter descentralizado. Lo que quiere decir que de cada una de esas ramas complementarias se extraen los instrumentos jurídicos o no jurídicos que permitan la solución del problema ambiental abordado. De aquí entonces es posible afirmar que no hay un ente único y central, reconocido por toda la comunidad internacional encargado de expedir normas e imponer obligaciones y sanciones. Es por esto que las fuentes del DAI son diversas y de todo tipo.

### **1.1.2 Fuentes del Derecho ambiental internacional**

Es posible decir que el DAI es una de las áreas del Derecho internacional que menos ha sido desarrollado, ya que no existe una organización internacional del medio ambiente, como sucede en el caso del comercio con la Organización Mundial del comercio (OMC en adelante), ni tampoco existe un cuerpo de solución de controversias ambientales. Sin embargo, en las últimas décadas el DAI se ha ido transformado de una mera regulación incidental de los efectos ambientales de las actividades humanas a la regulación integral de los problemas ambientales mundiales que tienen alcance tanto dentro como fuera de los límites de un estado.

No cabe duda que los principales destinatarios y a su vez creadores de normas ambientales son los Estados. Sin embargo, no están solos. La cada vez mayor participación de actores no estatales, en especial ONG se evidencia a partir de la Cumbre de la Tierra en Rio de Janeiro en 1992. Desde entonces la gama de actores diferentes a los Estados en los proceso de consolidación de un orden jurídico sobre protección del medio ambiente se ha ido ampliando con el paso de los años, y de esta manera se han ido involucrando autoridades

comerciales e industriales, comunidad científica, jóvenes, grupos de activistas, entre muchas otras. A todo este grupo de entes no estatales se les denomina sociedad civil global.

El concepto de sociedad civil global nació hace aproximadamente 20 años. Y con esta se produjo todo un cambio en las relaciones internacionales.

Anteriormente, la sociedad civil era exclusiva de los Estados que se relacionaban unos con otros en el contexto internacional. Solo hasta el siglo XIX el concepto de sociedad significó algo más que los Estados. Fue Hegel el primero en establecer una definición para sociedad civil global, como “el reino intermedio entre la familia y el Estado, en el que el individuo se convierte en una persona pública, y través de diversas instituciones de afiliación, es capaz de intervenir en lo particular y lo universal”.<sup>4</sup> Sin embargo, esta definición se queda corta a la hora de evidenciar la realidad internacional. Por esto, una década más tarde, el concepto fue entendido como “el reino comprendido no solo entre familia y Estados, sino además todo aquello que ocupa un lugar dentro y fuera del mercado, entendiendo así todo el conjunto que abarque cultura, ideologías y debate político”.<sup>5</sup>

El punto central del concepto de sociedad civil global se encuentra en tener un sistema de reglas basado, especialmente, en los individuos, no en los Estados. A pesar de ser un concepto controvertido y en ocasiones confuso de definir, en la actualidad lo podemos entender como “el proceso mediante el cual los individuos negocian, argumentan, luchan contra, o están de acuerdo con las autoridades políticas y económicas a nivel internacional. Estas actuaciones se logran gracias a las asociaciones, movimientos sociales, grupos de activistas y organizaciones no gubernamentales, creados por ellos mismos”.<sup>6</sup>

Es posible decir que el actor principal de la sociedad civil en asuntos internacionales son las ONG. En un principio la participación de estas organizaciones se limitaba a ser “observadores en las reuniones de las organizaciones internacionales y en las negociaciones de tratados”.<sup>7</sup> Posteriormente comenzaron a jugar un rol importante en la efectiva aplicación de normas y tratados ya sea en el campo del litigio internacional, en el

---

<sup>4</sup> Mary Kaldor, *The Idea of Global Civil Society*, s.1., International Affairs, 2003, p. 584. (T de A)

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 590. (T de A)

<sup>7</sup> Catherine Redgwell, “International Environmental Law”, en Malcom D. Evans ed., *International Law*, 3ra edición, Estados Unidos, Oxford University Press, 2010, p. 693. (T de A)

cumplimiento de procedimientos o en el cumplimiento indirecto de normas sobre derechos humanos.

Ahora bien, toda norma, guía, principio o recomendación que busca regular la conducta humana con miras a la protección y conservación del medio ambiente se desprende de una fuente originaria. Alrededor de los estudiosos del derecho ambiental y las cortes internacionales hay consenso en que las fuentes del DAI se clasifican según su obligatoriedad, en: *hard law* y *soft law*, siendo las primeras las fuentes tradicionales del DAI.

Las normas *hard law* son aquellas cuyo carácter es vinculante y de obligatorio cumplimiento, aquí están: los tratados, la costumbre y las decisiones judiciales. Las normas *soft law* no tienen fuerza vinculante y ni tampoco un mecanismo a través del cual se pueda hacer cumplir su mandato.

De esta manera el *hard law* se divide en cuatro categorías. En primer lugar están las normas de *Ius cogens*. Son normas imperativas del Derecho internacional que se materializan preponderantemente en principios generales. No hay una lista taxativa sobre los mismos, pero su cumplimiento es obligatorio so pena de sanción por parte de las cortes internacionales.

Están también los tratados bilaterales y acuerdos multilaterales. La gran mayoría de las regulaciones del DAI están contenidos en tratados bilaterales y Acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, en adelante MEA por sus siglas en inglés. Su efectividad se debe a que consagran mecanismos determinados de aplicación de las disposiciones y solución de conflictos, lo que los hace muy dinámicos y efectivos. Su formación está consagrada en la Convención de Viena del Derecho de los Tratados de 1969. Son la regla general a través de las cuales los Estados se obligan unos con otros. Lo allí estipulado es de obligatorio cumplimiento para quienes lo ratifican, y su incumplimiento puede ser sancionado incluso por cortes internacionales.

La costumbre es también una de las categorías del *hard law*. Se trata de la práctica generalizada de un comportamiento y aceptada como obligatoria. Debe ser una práctica que tenga duración en el tiempo, sea uniforme y ejecutada para la generalidad de los países. Si se cumple con estos requisitos la costumbre se convierte en derecho vinculante. Se resumen

en “la forma en que las cosas se han hecho siempre se convierte en la forma en que las cosas deben hacerse”.<sup>8</sup>

Finalmente están las decisiones judiciales. Estas incluyen además de las decisiones tomadas por la Corte Internacional de Justicia (CIJ en adelante) y los varios tribunales existentes, aquellas decisiones provenientes de los cuerpos regionales y las cortes nacionales. Es de aclarar que dichas decisiones son vinculantes únicamente entre las partes en disputa.

De otro lado está el *soft law* con un grupo de cuatro tipos de regulaciones no vinculantes. En primer lugar, están los principios del derecho ambiental. Se trata de lineamientos generales relativos al medio ambiente, reconocidos por todos los Estados y por lo mismo deben ser tenidos en cuenta a la hora de crear normas tanto por mecanismos vinculantes como por instrumentos no vinculantes. La Declaración de Río 92 contiene 27 principios que guían las actividades de la comunidad internacional en aras de alcanzar el desarrollo sostenible.

Encontramos también las Declaraciones. Corresponden a aquellos documentos que reafirman y consolidan las reglas consuetudinarias del derecho internacional. Como por ejemplo cuestiones de soberanía nacional y recursos naturales.<sup>9</sup> De la misma manera reflejan las aspiraciones de la comunidad internacional. Las declaraciones de mayor influencia en el DAI son: la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo 1972; la Declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo, Rio Janeiro 1992, la Declaración sobre Desarrollo Sostenible, Johannesburgo 2002 y El Futuro que Queremos.

Hacen parte del *soft law* las Recomendaciones. Estas “incorporan los preceptos de los principios y los tratados”.<sup>10</sup> Uno de los ejemplos más influyentes en el campo ambiental son las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE en adelante).

---

<sup>8</sup> United Nation Environment Programme, “Training Manual on International Environmental Law”, *pagina web de la UNEP*, [en línea], disponible en: [http://www.unep.org/environmentalgovernance/Portals/8/documents/training\\_Manual.pdf](http://www.unep.org/environmentalgovernance/Portals/8/documents/training_Manual.pdf), consulta: 15 de febrero de 2016. (T de A)

<sup>9</sup> Stuart Bell y Donald McGillivray, *Op. cit.*, p.143. (T de A)

<sup>10</sup> *Ibid*, p. 144. (T de A)

Finalmente están los Estándares. Son enunciaciones que presuponen comportamientos que deben seguir los diversos actores del sistema ambiental internacional para prevenir los daños ambientales. Los estándares según su fuerza legal pueden ser vinculantes como las Normas ISO, o no vinculantes como el Codex Alimentarius.<sup>11</sup>

Las normas de *soft law* tienen especial importancia en la interpretación y ampliación de tratados, MEA y normas ya existentes, puesto que actúan como el paso final de dichos instrumentos vinculantes. Este conjunto de normas de *soft law* constituyen un gran porcentaje del Derecho ambiental internacional. Su importancia se deriva también de la idea de que las recomendaciones y estándares, principalmente, son creados por actores no estatales y aunque no son normas vinculantes respaldadas por mecanismos efectivos y acciones de cumplimiento, sí constituyen una forma de gobernanza y en cierta manera de “poder” proveniente de aquellos entes no estatales que buscan día a día intervenir más en el sistema ambiental internacional desde la creación de regulación hasta la implementación de las mismas. Este grupo de “normas privadas” de Derecho ambiental internacional es cada vez más numeroso y completo, y hoy en día representa un porcentaje alto del sistema jurídico internacional sobre protección del medio ambiente.

De esta manera el *hard law* y el *soft law* van conformando un sistema mixto de regulación ambiental, donde el papel protagónico de los Estados y las organizaciones internacionales como sujetos tradicionales del DI se ven acompañados por una variedad de entes de diversas naturalezas y cuya institucionalidad no es muy notoria, pero que a la hora de desempeñar un papel, por decirlo de algún modo “legislativo”, son de suma importancia, toda vez que estos son impulsados a participar en el debate global del medio ambiente por sus intereses económicos y comerciales, puesto que de la restricción o no de ciertas conductas dependerá directamente su desarrollo y ganancia económica de la actividad que en cada caso particular se ejerza. Es decir, que las decisiones que se tomen sobre el medio ambiente repercuten directamente ya sea de forma positiva o negativa en los intereses de la

---

<sup>11</sup> Establecido por la FAO y la Organización Mundial de la Salud en 1963 para desarrollar normas alimentarias internacionales homogéneas, con el fin de proteger la salud de los consumidores, y promover prácticas equitativas en el comercio de alimentos. Codex Alimentarius International Food Standards, “What is the Codex Alimentarius?”, *pagina web de la FAO*, [en línea], disponible en: <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/en/>, consulta: 1 de marzo de 2016. (T de A)

empresa privada, el sector industrial y comercial, y de forma general en las actividades económicas de la sociedad civil global.

Gracias a la conformación de un régimen mixto en el que convergen intereses públicos y privados dentro del cual ejercen sus respectivas presiones para prohibir o permitir algún tipo de comportamiento humano que afecte el medio ambiente, es que se puede hablar de una gobernanza global, en tanto que el termino gobernanza permite abrir el espectro más allá de lo institucional para involucrar instrumentos no obligatorios, actores no estatales, organizaciones sin ánimo de lucro, activistas, grupos de jóvenes, investigadores y estudiosos del tema, en el proceso de toma de decisiones en la esfera ambiental internacional.

El termino gobernanza global surgió a finales del siglo XX y comienzos del XXI debido a los cambios de autoridad y ejercicio del poder que se dieron en la época. Gobernanza global dimensiona el nivel macro del análisis internacional. Los desarrollos en el concepto de gobernanza han permitido abordar temas tales como el complejo crecimiento económico y social del planeta, el manejo de la globalización y los retos a los que día a día se enfrentan los organismos internacionales. El mismo “permite expresar con claridad los muchos actores, redes y múltiples relaciones que caracterizan el sistema internacional contemporáneo”.<sup>12</sup> Según Barnett and Duvall “la idea de una Gobernanza global ha alcanzado su estatus más alto. En menos de una década el concepto ha pasado de ser desconocido a uno de los temas centrales en la práctica y estudio de las cuestiones internacionales”.<sup>13</sup>

De esta manera y para este trabajo la gobernanza global se define como los esfuerzos colectivos para identificar, entender y abordar los problemas del mundo y los procesos que van allá de la capacidad individual de los Estados. Refleja la capacidad del sistema internacional de proveer en cualquier momento servicios gubernamentales en ausencia de un gobierno mundial. Abarca gran variedad de acuerdos sobre soluciones a problemas de carácter universal plasmados “en instrumentos f3rmales como por ejemplo tratados y principios, e informales como los son guías, recomendaciones y coaliciones voluntarias. De

---

<sup>12</sup> Thomas G. Weiss y Rorden Wilkinson, “Rethinking Global Governance? Complexity, Authority, Power Change”, en: *International Studies Quarterly*, Manchester, vol. 58, 2014, pp. 207-215. (T de A).

<sup>13</sup> *Ibid.*

la misma manera ingresan en su campo de acción organizaciones intergubernamentales, ONG, entidades del sector privado y la sociedad civil como instituciones capaces de afrontar los temas de la agenda internacional”.<sup>14</sup>

Uno de los muchos temas que concierne a la gobernanza global es el medio ambiente. Debido al auge del tema ambiental en las últimas décadas, el área de la Gobernanza ambiental internacional se ha ido fortaleciendo.

### **1.1.3 Gobernanza ambiental**

La Gobernanza ambiental se encarga de identificar los problemas medio ambientales y buscar sus respectivas soluciones. El término trata con asuntos jurídicos y no jurídicos, envuelve nuevas formas de autoridad, sus temas no están atados exclusivamente al derecho ambiental sino que requiere de una vista interdisciplinaria que toque diversas áreas como la ecología, sociología, ética y economía.

La gobernanza ambiental es el balance entre lo social, lo económico y lo ambiental.<sup>15</sup> Siguiendo la definición dada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN en adelante), la “Gobernanza ambiental es el medio por el cual la sociedad determina y actúa sobre los objetivos y prioridades relacionadas con la gestión de los recursos naturales. Esto incluye las normas, formales e informales, que gobiernan el comportamiento humano en los procesos de toma de decisiones, así como las propias decisiones”.

Se ve como en el concepto de gobernanza no hay una autoridad central y en consecuencia abarca mecanismos no gubernamentales de creación de regulaciones ambientales de carácter internacional. Se evidencia aquí como el rol del estado como actor único y poderoso ha ido cambiando, y por lo mismo, actores no estatales se han posicionado como idóneos para participar en los procesos de creación de políticas, ejecución y resolución de problemas ambientales. Esta cooperación de actores en el sistema de regulación ambiental internacional ha desmentido, de alguna forma, la separación tajante entre autoridades

---

<sup>14</sup> *Ibid.*

<sup>15</sup> Louis J. Kotze, *Global Environmental Governance*, Reino Unido, Edward Elgar publishing limited, 2012, p. 7. (T de A)

públicas y poder privado, y se está abriendo paso a los denominados regímenes mixtos, los que “involucran a los Estados y autoridades privadas en la creación y mantenimiento de los principios internacionales, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones en el campo medio ambiental”.<sup>16</sup>

No se trata de una eliminación o reemplazo del Estado como centro de autoridad, sino más bien de un proceso de convergencia, en el que diversos actores surgen para operar de manera simultánea, cuyos elementos se complementan unos a otros pero que en cierto punto también pueden entrar en conflicto. Un sistema multinivel como el que tenemos hoy en día solo puede funcionar si hay una capacidad de todos los actores internacionales para gobernar efectivamente, es por ello que el concepto de gobernanza es tan pertinente en los asuntos ambientales, toda vez que pone en interacción a todos aquellos entes que se ven afectados con las regulaciones ambientales y que a su vez son creadores de las mismas, sin importar su naturaleza o fuerza vinculante. En consecuencia, con la gobernanza ambiental se crea una cooperación entre Estados y demás actores en la búsqueda de instrumentos que permitan la conservación del planeta tierra.

Queda claro que el Derecho ambiental internacional es un sistema jurídico poco convencional. No se asemeja a ninguno, pero al mismo tiempo tiene un poco de todos. En el ordenamiento jurídico internacional sobre el medio ambiente convergen Estados y actores no estatales. Este grupo de entes ha ido creciendo con el paso de los años, así como sus funciones y escenarios de intervención también se han expandido. El DAI está compuesto por normatividades de diferente naturaleza, aquí se evidencian instrumentos jurídicos y no jurídicos que difieren en su fuerza vinculante. Sentadas estas bases, procederemos a pasar a la próxima sección. Allí, se hará un recorrido histórico en el cual se pretende mostrar la formación y evolución del DAI.

---

<sup>16</sup> Lucy Ford, “Transnational Actors in Global Environmental Politics”, en: Gabriela Kutting ed, *Global Environmental Politics, Concepts, Theories and Case studies*, Londres, Routledge, 2010, p.30 (T de A)

## **1.2 Sistema jurídico del medio ambiente**

### **1.2.1 El camino hasta Río 92**

El Derecho internacional en su sentido amplio ha jugado un papel trascendental en el desarrollo de la relación del ser humano con la protección del medio ambiente. Desde la década de los setenta donde se forjaron las primeras regulaciones, el Derecho ambiental ha ido robusteciéndose día a día hasta alcanzar los niveles de internacionalización que hoy percibimos. El desarrollo del DAI se ha visto marcado por una serie de eventos específicos que van guiando el rumbo de las políticas ambientales al ritmo de los cambios que la naturaleza y la tecnología van evidenciando.

Para narrar el desarrollo histórico se tomará como referente la división hecha por el autor Philippe Sands en su libro *Principles of International Environmental Law*, división que consta de cuatro periodos. El primero de ellos comienza a principios del siglo XIX con primeros tratados bilaterales y se extiende hasta la creación de la Organización de Naciones Unidas (ONU en adelante). El segundo periodo abarca desde 1945 año en el que se creó la ONU hasta la Cumbre de Estocolmo 1972. El tercer periodo comprende de 1972 hasta la Cumbre de la Tierra en Río 1992. Y por último desde 1992 hasta la actualidad.

Durante el primer periodo los Estados apenas comenzaban a entender que el proceso de industrialización y desarrollo requería de una serie de límites entre los cuales se encontraban aquellos relativos a la explotación de recursos naturales. Esas limitaciones a las actividades del hombre que pretendían extraer y utilizar los recursos de la naturaleza debían hacerse mediante la adopción de instrumentos internacionales apropiados. Estos primeros intentos de normas internacionales de protección al medio ambiente estaban enfocada a la conservación de la vida salvaje y de las fuentes hídricas como ríos y mares. Algunos ejemplos de esas primeras regulaciones ambientales son la Convención para la Regulación de la Caza de Ballenas en 1931 en Génova, y la Comisión de Regulación para la Protección de Pájaros propuesta por el gobierno Suizo en 1872. Esta última fue analizada por el Congreso Ornitológico Internacional. Se trata de una ONG que posteriormente, en 1884 dio origen al Comité Ornitológico Internacional. Dicho ente se encargó de redactar la

Convención sobre Protección de Aves Útiles para la Agricultura, la cual fue adoptada en 1902, y sigue vigente en la actualidad.<sup>17</sup>

Para la época se reflejaba la necesidad de reglas que fueran acompañadas y respaldadas para su implementación por todo el aparato institucional de un acuerdo bilateral. De esta manera en 1933 en Londres se adoptó la Convención para la Preservación de Flora y Fauna en su Estado Natural, la cual estaba soportada por todos los mecanismos de ratificación y vigencia propios de los tratados y convenciones. Sin embargo, falló en su cometido de crear arreglos institucionales capaces de monitorear su cumplimiento y asegurar su implementación.

Para entonces los acontecimientos relativos a la creación de organizaciones ambientales internacionales eran limitados. La única institución internacional que afrontó el tema de protección de la naturaleza fue El Congreso Internacional para la Protección de la Naturaleza con sede en París<sup>18</sup>; allí se propuso la creación de un cuerpo internacional para la protección de la naturaleza. No obstante la poca actividad proveniente de Estados y Organizaciones Internacionales ya se deslumbraba la participación de actores no estatales como posibles entes creadores de instrumentos no legales capaces de emitir regulaciones en pro del medio ambiente. Muestra de esa naciente participación de entes no estatales es el Comité Consultivo para la Protección de la Naturaleza, firmado en Berna por 17 Estados, cuyo objetivo era la colección, calificación y publicación de información relativa a la materia.

Es de anotar que en esta etapa inicial del DAI la mayoría de los desarrollos e innovaciones en regulaciones del medio ambiente fueron de iniciativa privada y científica, principalmente. Seguidos por Organizaciones Internacionales de Europa y Estados Unidos.

El segundo periodo que marcó el desarrollo histórico del DAI empieza en 1945 con la creación de Naciones Unidas. Estuvo caracterizado por tres grandes rasgos: por un lado las Organizaciones Internacionales tanto a nivel global como local comenzaron a abordar

---

<sup>17</sup> Philippe Sands, *Principles of International Environmental Law*, 2da edición, Estados Unidos, Cambridge University Press, 2003, p. 27. (T de A)

<sup>18</sup> *Ibid*, p. 29. (T de A)

temas ambientales. De otro lado las cuestiones ambientales se enfocaron en las causas de la polución resultantes de actividades peligrosas. Finalmente, esta época estuvo marcada por la conciencia que se fue tomando de la relación directa existente entre el desarrollo económico y la protección medio ambiental.

Ahora bien, no existían en la agenda de la ONU ningún capítulo que contuviera provisiones para la protección ambiental, ni tampoco se había creado un cuerpo especializado en el tema dentro de las Agencias de Naciones Unidas. Sin embargo, en la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero al Comercio (GATT) se consagraron regulaciones proteccionistas de los recursos naturales, incluso vulnerando el principio del libre mercado.<sup>19</sup>

Poco tiempo después, en una conferencia liderada por la UNESCO, entre la colaboración de Estados y actores no estatales se creó la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, IUCN por sus siglas en inglés. Fue la primera organización internacional exclusiva en abordar cuestiones ambientales relativas a la protección de la naturaleza. Actualmente se encarga de establecer “estándares que promueven políticas y reúnen a su variada membresía de Estados, agencias gubernamentales y sociedad civil, a favor de soluciones basadas en la naturaleza, para abordar los desafíos globales y la gobernanza ambiental, con el objetivo de promover el desarrollo sostenible y la conservación de la biodiversidad sobre el terreno”.<sup>20</sup> Refleja por tanto, la vocación de desarrollar más normas de *soft law*.

Las acciones pro ambientalistas tanto de Estados como de organismos no gubernamentales no cesaron. Y en 1949 todos los esfuerzos hechos para incluir en la agenda de la comunidad internacional cuestiones ambientales, se vieron recompensados. De esta forma el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC en adelante)<sup>21</sup> convocó a la

---

<sup>19</sup> *Ibid*, p. 31. (T de A).

<sup>20</sup> Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, *pagina web de la IUCN*, [en línea], disponible en: <http://www.iucn.org/es/que/>, consulta: 28 febrero de 2016.

<sup>21</sup> El Consejo Económico y Social forma parte del núcleo del sistema de las Naciones Unidas y tiene como objetivo promover la materialización de las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económico, social y

Conferencia de Naciones Unidas sobre la Conservación y Utilización de los Recursos Naturales, en la cual se reflejó la necesidad de acciones internacionales para establecer una aproximación balanceada para el manejo y la conservación de los recursos. Toda vez que declaraba que a nivel mundial se debían implementar las técnicas adecuadas para la explotación del medio ambiente, y adicionalmente ordenaba actos inmediatos para la reconstrucción de ciertas zonas devastadas.

Es importante resaltar las actuaciones y objetivos del ECOSOC. Este órgano engancha a una amplia variedad de partes interesadas, entre las que se encuentran, “políticos, parlamentarios, académicos, fundaciones, representantes del sector empresarial y más de 3.200 Organizaciones no gubernamentales”<sup>22</sup>, en un diálogo sobre el Desarrollo Sostenible a través de un ciclo de reuniones. La labor del Consejo está guiada anualmente por un tema específico que asegura que la discusión entre los diversos *stakeholders* sea bastante específica y en consecuencia se puedan llegar a soluciones reales.

En esta segunda etapa de evolución del DAI el mayor avance fue la atención dada por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a temas tales como los efectos derivados de las pruebas nucleares y de la contaminación por hidrocarburos. El hecho de que estos asuntos fueran abordados y se tomaran decisiones respecto a los mismos, señala un cambio en el núcleo de las discusiones ambientales. Se pasa de tener como centro de los debates la conservación de la flora y la fauna a poner como eje central los procesos asociados a las actividades industriales y militares.

Derivado de este nuevo enfoque la Asamblea comienza a emitir de forma consecutiva una serie de resoluciones sobre el uso de la energía atómica y los efectos de la radiación nuclear. Algunos ejemplos de este grupo de resoluciones son UNGA Res. 912, 913, 1147, 1252, 1379 y 1402.

---

ambiental). Este órgano constituye una plataforma fundamental para fomentar el debate y el pensamiento innovador, alcanzar un consenso sobre la forma de avanzar y coordinar los esfuerzos encaminados al logro de los objetivos convenidos internacionalmente. Asimismo, es responsable del seguimiento de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas. Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, *pagina web del ECOSOC*, [en línea], disponible en: <https://www.un.org/ecosoc/es/about-us>, consulta: 11 de marzo de 2016.

<sup>22</sup> Organización de Naciones Unidas, “NGO Branch”, *pagina web de United Nations Department of Economic and Social Affairs*, [en línea], disponible en: <http://csaffnet.org/>, consulta: 7 de marzo de 2016. (T de A)

Lo que se avecinaba para la comunidad internacional gracias a las nuevas esferas ambientales recientemente abordadas, era la ampliación de la relación entre medio ambiente y desarrollo. Lo que quiere decir que se tenían cada vez más puntos de encuentro entre la protección ambiental y el desarrollo económico y social de los Estados.

Debido a la interrelación entre medio ambiente y desarrollo, para 1972 ya estaban siendo establecidas limitaciones a la soberanía estatal sobre el derecho a explotar sus recursos naturales de acuerdo a su voluntad, con lo que pretendían alcanzar el máximo grado de desarrollo para su economía. Sin embargo, esta normatividad se estaba dando de manera poco sistemática. La falta de coordinación entre las organizaciones internacionales, los Estados y los actores no estatales, obstaculizaba la creación de un desarrollo coherente de las estrategias y normas ambientales internacionales. No había ninguna organización encargada de coordinar las políticas y las normas. No existían procedimientos para asegurar y alcanzar los estándares creados.

Es entonces cuando se da lugar a la primera Conferencia Internacional sobre el Medio Humano en Estocolmo, Suecia, en 1972, convocada por la ONU. Con esta comienza la tercera etapa del desarrollo del Derecho ambiental internacional. Como resultado de Estocolmo 72 se promulgaron tres instrumentos no vinculantes: una resolución sobre los arreglos institucionales y financieros, una declaración con 26 principios comunes, y un plan de acción que consagraba 109 recomendaciones. El Reporte final no consagró ninguna obligación ni tampoco se tomaron decisiones formales.

Los principios allí adoptados sirvieron como piso jurídico para las conferencias, resoluciones, guías y regulaciones que de allí en adelante fueron surgiendo. Los principios adoptados en Estocolmo 72 se encuentran en el Anexo 1.

La conferencia facilitó el nacimiento de acciones internacionales para encarar los problemas ambientales. Cosa que se había visto limitada por la inadecuada percepción de los efectos de la actividad humana en el medio ambiente y la errónea definición de conceptos relativos a la restricción de la soberanía estatal. Estocolmo 1972 se convirtió en la carta magna del Derecho ambiental internacional debido al gran consenso que tuvo y a las muy acertadas recomendaciones y principios establecidos en ella.

Desde el punto de vista jurídico, algunos de los avances más importantes que trajo la Conferencia fueron: las recomendaciones para la formación de nuevas instituciones y la coordinación entre los organismos ya existentes, la definición de un marco de trabajo para las futuras acciones emprendidas por la comunidad internacional, y finalmente la adopción de un listado general de principios ambientales que servirían como guía para el actuar entre Estado-Estado y Estado- demás actores.

El periodo comprendido entre Estocolmo 72 y La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, más conocida como la Cumbre de la Tierra en Rio de Janeiro 1992, corresponde a la tercera etapa del desenlace histórico del Derecho ambiental internacional. Este lapso estuvo marcado por la proliferación de nuevas organizaciones internacionales y por el incremento de los esfuerzos hechos por los entes ya existentes en implementar las políticas ambientales estipuladas en Estocolmo.

Se empezaron a desarrollar nuevas fuentes del DAI provenientes precisamente de estos nuevos organismos internacionales, las cuales establecieron nuevas técnicas para la aplicación de estándares. Además, se logra perfeccionar, por decirlo de algún modo, la relación entre protección ambiental y desarrollo de los Estados en todas sus dimensiones.

La creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA en adelante)<sup>23</sup>, el surgimiento del Comité Ambiental dentro del marco de la OCDE y la adopción del Principio 21 según el cual “los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”<sup>24</sup>, constituyen unos de los avances más significativos en el campo institucional.

---

<sup>23</sup> Establecido en 1972, es la voz del medio ambiente en el sistema de las Naciones Unidas. El PNUMA actúa como catalizador, defensor, educador y facilitador para promover el uso sensato y el desarrollo sostenible del medio ambiente global. Es la autoridad ambiental líder en el mundo, que fija la agenda ambiental global, que promueve la aplicación coherente de las dimensiones ambientales del desarrollo sostenible en el marco del sistema de las Naciones Unidas, y que ejerce de defensor acreditado del medio ambiente global. Su misión es Proporcionar liderazgo y alentar la participación en el cuidado del medio ambiente inspirando, informando y facilitando a las naciones y los pueblos los medios para mejorar su calidad de vida sin comprometer la de las futuras generaciones. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, “Acerca del PNUMA”, *pagina web de la UNEP*, [en línea], disponible en: <http://www.pnuma.org/>, consulta: 16 de marzo de 2016. (T de A)

<sup>24</sup> Declaración de Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo 1972.

Si el periodo post Estocolmo se mira desde la esfera del surgimiento de derechos y obligaciones ambientales, encontramos gran cantidad de tratados y convenciones. Como lo son la Convención sobre Derecho del Mar de 1982, los tratados multilaterales dedicados a la protección de especies migratorias, a la protección de diversos hábitats, a la prevención de la polución transfronteriza; así como también la creación de normas de cooperación internacional encaminadas a brindar asistencia por parte de los Estados desarrollados o los Estados menos desarrollados.

Sin embargo, los documentos institucionales y vinculantes no fueron los únicos protagonistas. Varios instrumentos no vinculantes fueron adoptados y aprobados por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Tres de los más influyentes corresponden a el borrador de Principios hecho por el PNUMA en 1978, el Programa de Montevideo de 1981, y el *World Charter for Nature* de 1982.<sup>25</sup> Los esfuerzos no gubernamentales están detrás de otras dos incitativas cuyo impacto ha sido sustancial. La colaboración entre la Unión Internacional para la Conservación de la Naturales (IUCN en adelante), el PNUMA y el *World Wildlife Fund* (WWF en adelante)<sup>26</sup>, condujo a la Estrategia Mundial para la Conservación, y en 1991 al documento denominado *Caring for the Earth: A Strategy for Sustainable Living*. El cual “ofrece a los gobiernos, organizaciones no gubernamentales, empresas e individuos, la información y orientación necesaria para el desarrollo de estrategias para un mundo sostenible a nivel internacional, regional, nacional y local. Aboga por una nueva ética mundial para alcanzar el desarrollo sostenible”.<sup>27</sup>

La tercera etapa del desarrollo del DAI se resume en que para 1990 ya se podía hablar de una área del Derecho internacional llamada medio ambiente. Tanto a nivel global como regional ya se había desarrollado toda una serie de regulaciones que limitaban al Estado en su derecho de emplear actividades que fueran dañinas para el ambiente. El DAI no estaba

---

<sup>25</sup> Philippe Sands, *Op. cit.*, p. 43. (T de A).

<sup>26</sup> WWF, trabaja por un planeta vivo y su misión es detener la degradación ambiental de la Tierra y construir un futuro en el que el ser humano viva en armonía con la naturaleza. World Wildlife Fund, “Our work”, *página web de la WWF*, [en línea], disponible en: <http://www.worldwildlife.org/>, consulta: 18 de marzo de 2016. (T de A)

<sup>27</sup> Discovery Earth Science Data and Services, “Caring for the Earth: A strategy for Sustainable Leaving”, *página web de la NASA*, [en línea], disponible en: [http://gcmd.nasa.gov/records/GCMD\\_IUCN\\_CARING.html](http://gcmd.nasa.gov/records/GCMD_IUCN_CARING.html), consulta: 18 de marzo de 2016. (T de A)

ya solo enfocado en la protección de la vida salvaje, sino que además la protección al medio ambiente estaba siendo encaminada al contexto económico, en cuanto a cuestiones de comercio y desarrollo. Sub-cuerpos en las organizaciones estaban siendo creados con el propósito de implementar nuevas técnicas de aplicación de estándares. El Principio 21 se volvió norma de derecho consuetudinario y por lo tanto de obligatorio cumplimiento. De este fueron naciendo a la vida jurídica otros principios generales del DAI, ejemplo de ello son el principio de El que contamina paga y el principio de precaución. Por último, pero quizás más importante que lo anterior, este tiempo estuvo marcado por la evidente aparición de nuevos actores incluidos organizaciones no gubernamentales y grupos de expertos en el monitoreo, vigilancia e inspección de estándares y proceso de creación de normas internacionales en general.

De esta forma llegamos a la última etapa del desarrollo del DAI según Sands. El periodo comprendido desde la Cumbre de la Tierra Río 92 o CNUMAD, hasta nuestros días. Para efectos académicos esta última etapa tendrá una estructura diferente a la planteada por el autor, toda vez que consideramos importante la inclusión del Foro Global de las ONG como parte integrante de esta etapa. Por lo tanto se procederá a ilustrar en un primer momento la Cumbre de la Tierra, sus aspectos fundamentales y sus aportes al DAI, y posteriormente se explicará el Foro Global, sus características y aportes.

### **1.2.2 De Río 92 a Río + 20**

La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD en adelante), y también llamada la Cumbre de la Tierra, tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil en 1992. A esta Conferencia asistieron “políticos, diplomáticos, científicos, periodistas y representantes de ONG de 179 países, en un esfuerzo masivo por reconciliar el impacto de las actividades socio-económicas humanas en el medio ambiente y viceversa”.<sup>28</sup> La Cumbre de la Tierra tenía como objetivo principal introducir un programa extenso y un plan nuevo para la acción internacional en temas de Medio ambiente y de desarrollo que ayudarían a

---

<sup>28</sup> Naciones Unidas, “Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo CNUMAD”, *página de la ONU*, [en línea], disponible en: <http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html> consulta: 22 de marzo de 2016.

guiar la cooperación internacional y el desarrollo de programas en el próximo siglo. Marcó un hito al reafirmar que los problemas medio ambientales estaban directamente relacionados con los modelos económicos y el desequilibrio de la justicia social. “Demostró que si la gente es pobre, y las economías nacionales son débiles, el medio ambiente se resiente; si se abusa del medio ambiente y se consumen en exceso los recursos, la gente sufre y las economías se debilitan”.<sup>29</sup>

La CNUMAD señaló que los factores sociales, económicos y ambientales son interdependientes y están en constante cambio, y que por lo mismo se necesitarían nuevas perspectivas de cómo producimos, cómo consumimos, cómo vivimos, cómo trabajamos, cómo nos relacionamos y cómo tomamos decisiones. Demostró que el desarrollo de una región del planeta requiere acción en las demás partes del Globo para que los avances logrados se mantengan en el tiempo.

Los resultados vinculantes de la Cumbre fueron: el Convenio sobre Diversidad Biológica y la Convención Marco sobre Cambio Climático. Adicionalmente se adoptaron allí tres instrumentos no vinculantes: la Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo, la Declaración de Principios Forestales y la Agenda 21.

Fue la oportunidad para hacer un balance en los avances ambientales que habían tenido lugar en Organizaciones Internacionales globales y regionales, en incitativas públicas y privadas, y en tratados bilaterales y multilaterales. Se derivó también de la Cumbre de la Tierra una nueva área del Derecho ambiental internacional denominada Derecho internacional para el Desarrollo Sostenible.

Después de Río 92 una buena cantidad de nuevos instrumentos fueron adoptados, siguiendo por supuesto sus lineamientos, principios, estándares y recomendaciones. Algunos son: la Convención sobre Responsabilidad Civil por daños ambientales donde se incorporan las recomendaciones hechas en Río para los procedimientos pertinentes en esos casos adoptada por el Consejo Europeo. La Convención sobre Desertificación y Sequía liderada por la Asamblea General de ONU. La Convención de la IAEA<sup>30</sup> sobre la Seguridad Atómica. La convención de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prevención de Desastres

---

<sup>29</sup> *Ibid.*

<sup>30</sup> Agencia Internacional de Energía Atómica

Industriales, entre muchas otras. Por su parte el Protocolo de Kioto de 1997<sup>31</sup> y el Protocolo sobre Bioseguridad del 2000 reflejaban el nuevo pensamiento a la hora de abordar la regulación internacional y el rol de diversos actores no estatales incluidos el sector privado en el ámbito internacional.

Así mismo, en los años siguientes a la Cumbre de la Tierra se vio un incremento en los litigios internacionales en temas relativos al medio ambiente, lo que refleja una voluntad por parte de los Estados de presentar reclamaciones internacionales y una receptividad cada vez mayor por parte de los tribunales para la validez de las consideraciones ambientales. Como consecuencia, la Corte Internacional de Justicia ha abordado el tema del medio ambiente en muchos de sus casos. De igual forma otras cortes y tribunales entre los que está el Órgano de Apelación de la OMC y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, se han pronunciado en el tema.

Simultáneamente se celebraba también en Río el Foro Global de las ONG, en el que se reunieron más de 1.500 ONG con el fin de ir “Construyendo el Futuro”.<sup>32</sup> Su misión era exponer diferentes puntos de vista para crear soluciones a los problemas que la tierra estaba padeciendo como consecuencia de la implementación errada en los sistemas y modelos de crecimiento socioeconómico. El Foro estaba estructurado bajo tres pilares fundamentales: la defensa y promoción de los Derechos Humanos, la lucha por la conservación y defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, y la cooperación para el Desarrollo Sostenible.<sup>33</sup>

Lo que pretendían las ONG con el Foro Global era mostrarle a la comunidad internacional, especialmente a los Estados y organizaciones internacionales reunidas en la Cumbre de la Tierra, que existía una fuerza real en la sociedad civil, transformada en ONG y

---

<sup>31</sup> El Protocolo de Kioto vincula jurídicamente a los países desarrollados a los objetivos de reducción de emisiones. El primer período de compromiso del Protocolo comenzó en 2008 y finalizó en 2012. El segundo período de compromiso comenzó el 1 de enero de 2013 y concluirá en 2020. Actualmente hay 195 Partes en la Convención y 192 Partes en el Protocolo de Kioto. El Protocolo entró en vigor el 16 de febrero de 2005. Desde entonces, las Partes en dicho Protocolo han seguido negociando y han modificado el Protocolo para obtener resultados más ambiciosos en 2030. Organización de Naciones Unidas, “la ONU y el Cambio Climático”, *página de la ONU*, [en línea], disponible en: <http://www.un.org/climatechange/es/hacia-un-acuerdo-sobre-el-clima/>, consulta: el 25 de marzo de 2016.

<sup>32</sup> Curso de sociología y ética ambiental, “Documento del Foro Global de las ONG, Rio de Janeiro 1992”, *Campus Virtual de la Universidad Nacional de Cuyo*, [en línea], disponible en: [http://campus.fca.uncu.edu.ar/pluginfile.php/19370/mod\\_resource/content/0/1992.%20R%C3%ADo%20Doc%20del%20Foro%20global.pdf](http://campus.fca.uncu.edu.ar/pluginfile.php/19370/mod_resource/content/0/1992.%20R%C3%ADo%20Doc%20del%20Foro%20global.pdf), consulta: el 16 de mayo de 2016.

<sup>33</sup> *Ibid.*

movimientos sociales, que según ellos “habían demostrado ser, en muchos sentidos, más eficaces y eficiente que los agentes oficiales del desarrollo como lo son gobiernos, bancos, organismos e instituciones intergubernamentales”.<sup>34</sup> La presencia de este conglomerado de ONG en una Conferencia hito de la ONU sentó el precedente para que a partir de entonces las organizaciones no gubernamentales y los movimientos de la sociedad civil pudieran ser parte y tomar voz en todos los foros internacionales que convocase Naciones Unidas en temas relativos a Derechos Humanos, equidad, género, pobreza, desigualdad y en especial Medio ambiente. El documento resultante del Foro fue la Carta de la Tierra, la cual consagran ocho principios y siete estrategias del plan de acción. Estos se pueden encontrar en el anexo 2 de este trabajo.

Tanto la Cumbre de la Tierra, como el Foro Global de ONG dejaron legados importantes sobre todo para la sociedad civil como actor no estatal del DAI. En este sentido quedaron las puertas abiertas para que la voz y opinión de ONG, grupos de expertos, instituciones financieras, entre otros, fuera tenida en cuenta a la hora de tomar decisiones. Es así como después de ambas reuniones la participación activa de estos actores en foros, convenciones y reuniones internacionales fue creciendo exponencialmente. Y la responsabilidad de proteger el ambiente y la obligación de crear regulación sobre la misma se vio compartida entre Estados y actores no estatales.

Diez años después de la Cumbre de la Tierra, con el fin de monitorear el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 21 e imponer nuevas metas relativas al Desarrollo Sostenible, se llevó a cabo en el año 2002 la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, en Johannesburgo, Sud África. La cual constituye la culminación de una serie de conferencias mundiales que habían comenzado previamente el año 2000 con la Cumbre del Milenio de la ONU.<sup>35</sup>

Allí, gracias a la herencia dejada una década atrás sobre la necesaria participación y colaboración de actores no estatales en el entorno internacional, intervinieron activamente “representantes del comercio y la industria, niños y jóvenes, agricultores, ciudadanos

---

<sup>34</sup> *Ibid.*

<sup>35</sup> Naciones Unidas, “Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo CNUMAD”, *página de la ONU*, [en línea], disponible en: <http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/basicinfo.html> consulta: 22 de marzo de 2016.

autóctonos, autoridades locales, organizaciones no gubernamentales, comunidades científicas y tecnológicas, mujeres, trabajadores y sindicatos. Los cuales representaban los Grupos Principales identificados en la Agenda 21”.<sup>36</sup> Los consensos a los que se llegaron quedaron plasmados en dos documentos: la Declaración de Johannesburgo y el Plan de Acción de Johannesburgo, en los que el tema predominante fue la erradicación de la pobreza.

Es claro que en la última década las normas del Derecho Ambiental internacional se han vuelto cada vez más complejas y técnicas, así como las consideraciones medio ambientales se abordan cada vez más en campos como la economía y los derechos humanos. Toda vez que las regulaciones internacionales que buscan proteger el medio ambiente, no solo deben tener en consideración cuestiones netamente ambientales, sino que además, deben preocuparse por lo social, económico y cultural, ya que éste es un sistema integral, en el cual no se puede prescindir de ningún aspecto a la hora de tomar decisiones. Pues de ser así, no se lograría el equilibrio deseado entre desarrollo y medio ambiente.

La Cumbre de la Tierra y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible han contribuido enormemente a la formación de un sistema jurídico global sobre el Medio Ambiente creando normas de obligatorio cumplimiento para Estados y entes no estatales, y regulaciones no vinculantes pero con la capacidad suficiente para que todos los sujetos de derecho internacional se atengan a sus prescripciones. Esto quiere decir que ambas Cumbres ratificaron la pertinencia y eficacia de aquellos instrumentos de *soft law*.

Sin embargo, esta evolución ha llevado al DAI a dejar de ser exclusivamente adopción de normas para guiar la conducta, a dirigirse a técnicas de implementación que son prácticas, equitativas, efectivas y aceptadas por casi toda la comunidad internacional. De aquí se derivan dos consecuencias. La primera, es que la implementación de dichas técnicas necesita de la responsabilidad y transparencia en el proceso de toma de decisiones que conlleva la participación de diversos miembros de la comunidad internacional en los procesos legales, así como nuevos mecanismos para comprometerse y nuevas técnicas de regulación, es decir instrumentos extralegales.

---

<sup>36</sup> *Ibid.*

La segunda, se trata de la ampliación de la materia del Derecho ambiental a cuestiones económicas, sociales y de desarrollo, lo cual pone retos más altos al momento de abordar el tema. Es decir, que el carácter multifacético del DAI presupone mayor grado de conocimiento, diligencia y sabiduría para aquellos quienes son los encargados de tomar decisiones.

Este desarrollo histórico ha pasado a través de diferentes instituciones y regulaciones de todo tipo (vinculantes y no vinculantes) que han ido surgiendo con el paso del tiempo y que evidencian la necesidad cada vez mayor que tenemos los seres humanos de proteger nuestro planeta. Hemos evidenciado que a medida que el tiempo pasa los retos cada vez son más grandes y las regulaciones más complejas. Así mismo, es posible evidenciar que conforme pasan los años los Estados que eran los principales y únicos sujetos se ven acompañados de un mayor número de actores no estatales intervinientes en los procesos de toma de decisiones internacionales sobre el medio ambiente.

En este punto se agota la clasificación propuesta por Sands. Pero el desarrollo no culmina, toda vez que después del 2002 surgen nuevos convenios e instrumentos reguladores. Es por esta razón que seguiremos con el desarrollo histórico del DAI de conformidad con nuestra propia clasificación.

El quinto periodo es el comprendido por la Conferencia de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, comúnmente conocida como Río +20 celebrada en el 2012 en Rio de Janeiro, hasta la actualidad.

En Río +20 los líderes mundiales de los Estados desarrollados y subdesarrollados, junto con el sector privado, ONG, y los principales grupos<sup>37</sup>, se unieron para establecer las múltiples formas en que es posible “reducir la pobreza, fomentar la equidad social y garantizar la protección del medio ambiente en un planeta cada vez más poblado”<sup>38</sup>, teniendo como punto de partida la Agenda 21.

---

<sup>37</sup> En la Agenda 21 se definen nueve grandes grupos: las mujeres; los niños y los jóvenes; los pueblos indígenas; las organizaciones no gubernamentales; las autoridades locales; los trabajadores y los sindicatos; el comercio y la industria; la comunidad científica y técnica; y los agricultores.

<sup>38</sup> Naciones Unidas, “El Futuro que Queremos”, *página de la ONU*, [en línea], disponible en: <http://www.un.org/es/sustainablefuture/about.shtml> consulta: 28 de marzo de 2016.

Durante la Conferencia los asistentes estuvieron de acuerdo en que “no basta con los gobiernos para construir el Desarrollo Sostenible. Son necesarios los acuerdos de participación ente la población, los grupos comunitarios, las empresas, las organizaciones y el mundo académico”.<sup>39</sup> Constituye entonces Río + 20 una excelente oportunidad para crear alianzas y resaltar el trabajo de todos aquellos actores internacionales y nacionales interesados en la contribución a la protección del medio ambiente.

De esta manera, las conversaciones giraron sobre dos ejes principales. El primero, cómo construir una economía verde para lograr el desarrollo sostenible y reducir el índice de pobreza.<sup>40</sup> El segundo, cómo mejorar la coordinación internacional para el desarrollo sostenible. El resultado de Río + 20 se plasmó en el documento denominado El Futuro que queremos. El cual ofrece compromisos renovados a favor del Desarrollo Sostenible.

La Conferencia trajo consigo múltiples avances para el desarrollo del DAI. La primera gran contribución fue la ratificación del Derecho ambiental internacional en un sistema multilateral; condición necesaria para el efectivo funcionamiento de las políticas ambientales las cuales son el resultado de la interacción de todos y cada uno de los actores internacionales, a saber Estados, organizaciones internacionales, ONG, comunidad científica, grupo de expertos, entre otros. Esto significa que se reafirma la creencia de que las soluciones medio ambientales deben ser tomadas a nivel global, con la participación de la mayoría de los sujetos existentes en el ámbito internacional. Gracias al consenso alcanzado en Río + 20 la institucionalidad de lo multilateral sigue en firme. De esta manera se lograron mantener el Desarrollo Sostenible, la Economía Verde y la eliminación de la pobreza como conceptos prioritarios en la agenda internacional, por encima incluso de la resistencia puesta por los más desarrollados como Estados Unidos y China. Lo que quiere decir que la unión de los países en desarrollo logró vencer el poderío de los desarrollados en un proceso de toma de decisiones internacional.

---

<sup>39</sup> Naciones Unidas, “Río + 20 Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible: El Futuro que Queremos”, *página de la ONU*, [en línea], disponible en: [http://www.un.org/es/sustainablefuture/pdf/spanish\\_riomas20.pdf](http://www.un.org/es/sustainablefuture/pdf/spanish_riomas20.pdf), consulta: 3 de abril de 2016.

<sup>40</sup> Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente e Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible, “Manual de Comercio y Economía Verde”, 3ra edición, 2014.

Otro aporte de El Futuro que Queremos es la ratificación de los principios internacionales generales sobre el medio ambiente acordados en la Declaración de Río 92. En especial el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, según el cual:

“[I]os Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen”.<sup>41</sup>

Lo que este principio quiere significar, es que todos los Estados cargan con la responsabilidad de implementar medidas de conservación o mitigación, o en su defecto, reparar con el pago de una multa el daño ambiental causado. Sin embargo, la responsabilidad de cada uno es diferente, única y específica. Ésta depende del grado de contaminación, desarrollo social y económico con que cuente dicho Estado. Como consecuencia, aquellos países industrializados tienen mayor responsabilidad, por esto deben pagar más, toda vez que sus actividades industriales y económicas conllevan mayor degradación ambiental. Por lo anterior, los países desarrollados hicieron contrapeso para frustrar su implementación, ya que no estaban dispuestos a disminuir los índices de contaminación y frenar su desarrollo por aportar a la protección del ambiente, ni tampoco querían reservar una parte de su presupuesto para el pago de las multas como consecuencia del deterioro al planeta.

El tercer gran avance fue la consolidación de los 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible que serán la continuación de los Objetivos del Milenio<sup>42</sup>, post 2015. Dentro de los nuevos objetivos, los referentes a cuestiones ambientales son: agua limpia y saneamiento. Energía asequible y no contaminante. Trabajo decente y crecimiento económico. Industria,

---

<sup>41</sup> Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en Rio de Janeiro en 1992, principio 7.

<sup>42</sup> En septiembre de 2000, basada en un decenio de grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, los dirigentes del mundo se reunieron en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, para aprobar la Declaración del Milenio, comprometiendo a sus países con una nueva alianza mundial para reducir los niveles de extrema pobreza y estableciendo una serie de ocho objetivos sujetos a plazo, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio y cuyo vencimiento del plazo está fijado para el año 2015. Organización de Naciones Unidas, “Objetivos del Desarrollo del Milenio”, *página de la ONU*, [en línea], disponible en: <http://www.un.org/es/millenniumgoals/>, consulta: 29 de marzo de 2016.

innovación e infraestructura. Ciudades y comunidades sostenibles. Producción y consumo responsables. Acción por el clima. Vida submarina. Y vida de ecosistemas terrestres.

El cuarto avance importante de Rio + 20 fue la consolidación de una estructura internacional para el Desarrollo Sostenible. En la que prima la creación de El Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible que sustituyó a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, creada tras la Cumbre de la Tierra de 1992. Este constituye un mejor mecanismo para aportar guías y recomendaciones, revisar el progreso de las obligaciones allí adquiridas, e integrar las tres dimensiones del desarrollo sostenible, gracias a que al mismo podrán asistir representantes de los Estados y la sociedad civil, y se reunirán cada cuatro años bajo los auspicios de la Asamblea General cada año bajo los auspicios del ECOSOC. El Foro evidencia el incremento de la participación de los actores no estatales en la esfera ambiental. Toda vez que El Futuro que Queremos expresamente les otorga influencia política y les da la capacidad de aportar su conocimiento y opinión a la hora de emitir guías, estándares y recomendaciones. En este escenario se ve la participación conjunta y necesaria de ambos actores, estatales y no estatales, en la búsqueda de acciones pertinentes para la protección del ambiente y el logro del Desarrollo Sostenible.

Adicionalmente quedan ya saneados de toda opinión negativa, por decirlo de algún modo, los instrumentos no vinculantes tan propios del DAI. Es decir, que la declaración de Rio dio paso libre a la implementación de guías, estándares y recomendaciones, expedidas por actores no estatales, las cuales a su vez forman parte considerable del orden jurídico sobre el medio ambiente y reconocidos ya globalmente como tales. En este punto es posible afirmar que aquellos instrumentos no obligatorios emitidos por diversos actores sí son un medio idóneo para establecer soluciones medio ambientales, ya que los mismos logran tal grado de consenso y conciencia que en su gran mayoría son cumplidos como debe ser. En consecuencia, no es necesario un respaldo de la fuerza ni un órgano legislativo para crear todo un sistema de estándares y guías, que sean creadas y al mismo tiempo seguidas por la comunidad internacional.

Para sustentar lo anteriormente mencionado, en el documento oficial del Futuro que Queremos, en tres de sus artículos<sup>43</sup>, se hace un llamado a reconocer el papel activo de organizaciones no gubernamentales, y sociedad civil en los procesos de toma de decisiones y creación de regulaciones ambientales internacionales, debido a su vasta experiencia y conocimiento técnico sobre el tema, con lo cual se revisten de capacidad para aportar información, promover los debates y el dialogo entre todos los sujetos del DAI, siempre con miras a lograr la cooperación para alcanzar el desarrollo sostenible.

No en vano, el Secretario General de la Conferencia Río + 20 Sha Zukang dijo: “el desarrollo sostenible no es una opción. Es el único camino que permite a la humanidad compartir una vida digna en este nuestro único planeta. Río + 20 brinda a nuestra generación la oportunidad de recorrer ese camino”.<sup>44</sup>

Como consecuencia de los grandes avances producidos en la Conferencia y los ejemplares consensos a los que llegaron todos los intervinientes, Río + 20 se proclama como el momento cumbre del desarrollo histórico de la creación de un Derecho Ambiental internacional.

### **1.2.3 Post Río +20 hasta COP 21**

Luego del 2012 la cooperación entre Estados y actores no estatales sigue mostrando frutos gracias a los esfuerzos realizados por ambas partes. En estos años recientes, el tema que ha

---

<sup>43</sup> Artículo 44. Reconocemos el papel de la sociedad civil y la importancia de propiciar la participación activa de todos los miembros de la sociedad civil en el desarrollo sostenible. Reconocemos también que la mejora de la participación de la sociedad civil está supeditada, entre otras cosas, a la ampliación del acceso a la información y al fortalecimiento de la capacidad de la sociedad civil y la creación de un entorno propicio. Reconocemos además que la tecnología de la información y las comunicaciones facilita la corriente de información entre los gobiernos y la población.

Artículo 50. Destacamos la importancia de la participación activa de los jóvenes en los procesos de adopción de decisiones, dado que las cuestiones que tratamos afectan profundamente a las generaciones presentes y futuras y la contribución de los niños y los jóvenes es indispensable para lograr el desarrollo sostenible. Reconocemos también la necesidad de promover el diálogo y la solidaridad entre generaciones mediante el reconocimiento de sus opiniones.

Artículo 53. Observamos las valiosas contribuciones que las organizaciones no gubernamentales pueden hacer y hacen a la promoción del desarrollo sostenible gracias a la diversidad y el arraigo de su experiencia, competencia técnica y capacidad, especialmente en las esferas del análisis, el intercambio de información y conocimientos, la promoción del diálogo y el apoyo para llevar a efecto el desarrollo sostenible.

<sup>44</sup> Naciones Unidas, “Río + 20 Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible: El Futuro que Queremos”, *página de la ONU*, [en línea], disponible en: [http://www.un.org/es/sustainablefuture/pdf/spanish\\_riomas20.pdf](http://www.un.org/es/sustainablefuture/pdf/spanish_riomas20.pdf), consulta: 9 de abril de 2016.

estado en la mira de todos es el Cambio climático. Ahora la orientación de las cuestiones ambientales tienen como eje principal la producción de Gases Efecto Invernadero (GEI en adelante), que generan un alza en la temperatura normal de la Tierra y como consecuencia de da el cambio climático.

La creciente y generalizada preocupación por el cambio climático, se debe principalmente a tres cuestiones. La primera es “que la gente puede percibir el cambio climático a su alrededor, ahora no es necesario solo creer en los científicos. El verano es más caliente, el otoño empieza tarde y la primavera comienza más temprano”.<sup>45</sup> También “la baja en el precio de las tecnologías renovables ha ayudado a que las empresas y la gente del común ponga sus ojos en el calentamiento global”.<sup>46</sup> Y por último, “los anuncios de colaboración entre China y Estados Unidos han sido fundamentales para tomar conciencia sobre lo que está sucediendo”.<sup>47</sup>

De esta manera llegamos a la última etapa, hasta el momento, del desarrollo histórico que poco a poco ha ido consolidando el hoy tan nombrado Derecho Ambientales internacional, la COP 21.

La Conferencia de las Partes se lleva a cabo anualmente, por mandato de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC en adelante), “para tomar decisiones que fomente la Convención y para combatir el cambio climático”.<sup>48</sup>

En el marco de la CMNUCC se celebró en París la 21ª Conferencia de las Partes, más conocida como la COP 21, la cual constituyó también la 11ª Reunión de las partes desde el Protocolo de Kioto. Allí se dieron cita más de 45.000<sup>49</sup> participantes entre delegados de Estados, representantes de ONG y sociedad civil; aunque no todos estaban oficialmente acreditados, si estaban habilitados para participar en debates, ver exposiciones y asistir a las

---

<sup>45</sup> Timmons Roberts, “A Transformative End to the Year”, *página del Brookings Institution*, [en línea], disponible en: [http://www.brookings.edu/~media/Research/Files/Reports/2015/11/16-paris-climate-talks/transformative-end-to-the-year\\_roberts.pdf?la=en](http://www.brookings.edu/~media/Research/Files/Reports/2015/11/16-paris-climate-talks/transformative-end-to-the-year_roberts.pdf?la=en), consulta: 9 de abril de 2016. (T de A)

<sup>46</sup> *Ibíd.*

<sup>47</sup> *Ibíd.*

<sup>48</sup> Organización de Naciones Unidas, “Time for Global Action for People and Planet”, [en línea], disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/wp-content/uploads/2015/10/COP21-FAQ-ES.pdf>, consulta: 1 de abril de 2016.

<sup>49</sup> Organización de Naciones Unidas, “Sustainable Development Goals”, *página de la ONU*, [en línea], disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/cop21/>, consulta: 1 de abril de 2016.

diversas charlas. Su objetivo principal era llegar a un acuerdo vinculante para tomar medidas urgentes respecto al cambio climático.

La Conferencia fue el punto de partida para nuevos desarrollos. Toda vez que sin iniciar las negociaciones, ya más de 150 Estados habían presentado sus metas de reducción de gases efecto invernadero a nivel nacional. Con el fin de aportar de forma individual a disminuir la emisión de GEI y con esto propiciar un ambiente de cooperación internacional. Estas metas estatales se denominan contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional, INDC's por sus siglas en inglés. Aunque estos compromisos están muy por debajo de lo que se necesita, son indispensable en este proceso de mitigación del calentamiento global.

Se deriva de lo anterior, el objetivo más ambicioso de la COP 21: mantener la temperatura de la tierra no mayor a 2 grados centígrados, y si es posible bajarla a 1.5 grados centígrados. Para lo cual, por primera vez en las conferencias sobre cambio climático, casi la totalidad de las partes acordaron implementar una serie de estrategias con el fin de mitigar el cambio climático mediante la reducción de los GEI.

Bajo la lupa de la COP 21 es importante resaltar los esfuerzos hechos por la Sociedad Civil Global, ya que ésta además de servir como ente detector de los daños ambientales, también es la encargada de proponer soluciones, ejercer presión sobre quienes tienen la potestad de tomar decisiones, en este caso los Estados, y vigilar la efectiva implementación de lo acordado. De aquí que la actuación conjunta bajo un marco jurídico convenido permita alcanzar las metas medio ambientales propuestas.

El papel del empresariado es un poco más específico, toda vez que es sobre ellos que recaen los efectos de las decisiones tomadas. En cuanto a que es la empresa privada, evidentemente también la pública, las que deben transformar su forma de producción, gastar dinero en nuevas tecnologías, y reestructurar su funcionamiento para ayudar a la conservación del planeta. Todo lo anterior implica grandes inversiones de dinero, y es eso lo que precisamente impulsa al sector privado a intervenir en la creación de estrategias y planes de mitigación.

Por su parte los Estado pusieron sobre aviso a las empresas generadoras de energía con combustibles fósiles. De manera que acordaron que dichas empresas deben implementar nuevas tecnologías más amigables con el planeta, so pena de ser sancionados. Quizás uno

de los compromisos más importantes fue el de los Estados desarrollados a aportar por lo menos 100 millones de dólares anuales en inversión pública y privada hasta el 2020. Esto con la finalidad de ayudar a los países más pobres a desarrollar energía limpia.

En efecto, el mundo declaró su intención de reemplazar el combustible fósil por fuentes de energía renovable, de volver más responsable el manejo de los bosques y de mejorar la forma de producción de la comida tanto como su calidad.

El Acuerdo resultante de la COP 21 trae consigo mecanismos que garantizan que el mismo seguirá siendo relevante y eficaz a medida que las realidades y las circunstancias bajo las cuales conviven los Estados van cambiando. El primero de ellos es la revisión cada cinco años de los INDC's, en la que de manera obligatoria debe haber una mejora. El segundo de los mecanismos es el reporte regular de cada Estado con información sobre el progreso en la emisión de GEI, con esto se busca chequear y asegurar que las acciones son consistentes con el objetivo climático común. En tercer lugar está la exigencia de que cada cinco años los más desarrollados deben presentar un balance del apoyo financiero dado a los países más pobres. En pocas palabras, estos tres mecanismos permiten asegurar no solo que las acciones de mitigación han reducido la emisión de GEI, sino también que los Estados en vía de desarrollo reciban el soporte financiero y tecnológico adecuado para contribuir con la mitigación y adaptación al cambio climático.

Si bien el Acuerdo de París representa un punto de partida en el esfuerzo colectivo para luchar contra el cambio climático y proporciona una nueva base para la política internacional, dejó por fuera temas de gran envergadura como la transición de los trabajadores que posiblemente serán despedidos con la implementación de tecnologías nuevas, el derecho de las mujeres y de la comunidad indígena; asuntos sociales y económicos que son indispensables para alcanzar la estabilidad ambiental. Debido a dicha ausencia, es menester que toda la sociedad civil, en especial los grupos mencionados y las ONG, ejerzan presión sobre los actores internacionales para que las decisiones no se tomen a sus espaldas, luego de que el próximo 22 de abril de 2016 se firme el Acuerdo final.

Está claro que junto con la creación de regulación en el campo ambiental iban surgiendo, paralelamente, nuevos actores no estatales, internacionales y nacionales, encargados de ejercer funciones relativas a la protección ambiental. La aparición de nuevos actores

transnacionales en el ámbito internacional ha transformado considerablemente la escena de la política global. El creciente número de corporaciones, grupos de expertos, instituciones financieras, y ONG de todo tipo, cuyas actividades cruzan fronteras, solo significan una cosa: el actuar solitario del Estado no es suficiente para abordar los asuntos globales. Es por esto que los Estados tienden a perder el monopolio en la diplomacia global, en este caso, en la búsqueda de soluciones medio ambientales y pasan a convertirse en un sujeto más de todos los que existen hoy en día en el sistema internacional sobre el medio ambiente. Tal como lo afirma Beck, “el Estado se convierte en uno más de los actores políticos planetarios y pierde protagonismo, ahora compete o colabora con una nueva constelación de actores políticos a escala global, que invaden a menudo el ámbito de decisiones que el Estado había considerado como propio y exclusivo”.<sup>50</sup> Queda en evidencia que la concepción tradicional del DAI, en la que los Estados son los únicos entes capaces de crear normas y participar en la esfera internacional, esta errada. Ahora, la coyuntura global permite afirmar que los actores no estatales tienen la capacidad suficiente para participar a la par de los que siempre han sido los principales sujetos del actuar internacional.

Debido a la importancia que los actores no estatales han tenido en la construcción del orden jurídico internacional sobre el medio ambiente, en el capítulo siguiente nos enfocaremos en identificar los principales entes que contribuyen al régimen ambiental.

## CAPÍTULO II

### **Los actores no estatales en el Derecho ambiental internacional**

La doctrina que durante años predominó en el sistema internacional, sostiene que el derecho internacional es construido por los Estados para los Estados. En este pensamiento el Estado es el único actor interviniente del sistema. Sin embargo, esta visión es obtusa y no refleja la realidad de la actividad internacional. Es por ello, que para el presente trabajo

---

<sup>50</sup> Ulrich Beck, Poder y Contrapoder en la Era Global. La Nueva Economía Política Mundial, en: Juan Camilo Restrepo Vélez, “*La globalización en las relaciones internacionales: Actores internacionales y sistema internacional contemporáneo*”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Medellín*, 2013, volumen 43, No.119, p.636, [en línea], disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v43n119/v43n119a05.pdf>, consulta: 3 de abril de 2016.

acogeremos la denominada teoría globalista, según la cual el derecho internacional “no solo involucra las relaciones de poder vinculadas a los Estados, sino que en dicho escenario también participan todo tipo de actores no estatales cuyas acciones giran en torno a actividades económicas, comerciales, políticas y financieras”.<sup>51</sup>

Los actores no estatales son entidades no soberanas que ejercen un poder e influencia política, social y económica, en este caso, en el ámbito internacional. Partimos de esta definición, para poder aclarar que las organizaciones internacionales, si bien no son un Estado, y forman parte del grupo de los actores no estatales, no son tenidas en cuenta en esta clasificación, sino que pertenecen a la categoría de actores primarios, en la cual se encuentran al mismo nivel que los Estados. De conformidad con la definición dada por la Comisión de Derecho Internacional, una OI es “una organización constituida por medio de un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional y dotada de personalidad jurídica internacional propia”. Su exclusión del grupo de actores no estatales, se debe a que este sujeto de derecho internacional tiene la capacidad de adquirir derechos y obligaciones, toda vez que están dotas de personalidad jurídica propia, independiente de la de los Estados miembros que la conforman. Por su carácter autónomo y su capacidad legal para intervenir en la esfera internacional, en este trabajo se dejarán por fuera de la individualización de los actores no estatales, que a continuación se hace.

A nivel internacional los actores no estatales han participado de manera formal en diferentes aspectos. Es así como han sido los encargados de identificar las áreas en las que se requieren acciones jurídicas. Son también observadores en las reuniones de las organizaciones internacionales y en las negociaciones de los tratados. Por último, su participación más notoria es en la implementación de principios y normas ambientales adoptadas a nivel global y local.

En la Agenda 21 se recalca el papel preponderante de este grupo de sujetos y se invita a que su participación se expanda y sea más influyente con el paso de los años. Así como también hace un llamado a Naciones Unidas para mejorar la contribución de los actores no

---

<sup>51</sup> Juan Camilo Restrepo Vélez, “La globalización en las relaciones internacionales: Actores internacionales y sistema internacional contemporáneo”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Medellín*, 2013, volumen 43, No.119, p.635, [en línea], disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v43n119/v43n119a05.pdf>, consulta: 7 de abril de 2016.

estatales en el diseño de políticas, toma de decisiones, e implementación y evaluación de las mismas. De esta manera el texto de la Agenda 21 “urge a los gobiernos a tomar cualquier medida legislativa necesaria para permitir por parte de las ONG el establecimiento de grupos consultivos para garantizar la protección de los intereses públicos a través de las vías legales”.

La historia de los actores no estatales en el derecho internacional se puede trazar a partir del siglo XVII con la creación de Naciones Unidas.<sup>52</sup> El desarrollo y consolidación del rol de dichos actores en asuntos medio ambientales puede ser agrupado en cuatro fases. En la etapa número uno la tarea de los actores no estatales se limitaba a la consulta, por parte de unos órganos especializados de la ONU, sobre temas específicos. De esta manera, la Carta de Naciones Unidas fue negociada en principio, como un instrumento para promover la paz, la seguridad y la cooperación de los Estados miembros. Sin embargo, en el capítulo donde se plasma la estructura del ECOSOC, se estableció que: “El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas”.<sup>53</sup> Aunque la intervención de dichos entes en esta primera fase inicial no era muy relevante, puesto que la cantidad de consultas eran relativamente pocas, esta asignación como organismo consultor fue el paso fundamental que posteriormente impulso a que se les otorgaran a los actores no estatales más funciones en el ámbito internacional.

La segunda fase se ubica aproximadamente en 1970 con el surgimiento de los temas ambientales.<sup>54</sup> Aquí, los actores no estatales progresivamente se iban volviendo más y más importantes en la preparación de las conferencias intergubernamentales, a pesar de que su derecho a participar en las mismas era limitado. Rápidamente, la participación de los entes no estatales como observadores en las negociaciones, fue comúnmente aceptada. Comenzaron a desarrollar todo un conjunto de estrategias para hacer frente a los múltiples

---

<sup>52</sup> Joyeeta Gupta, “The rol of Non-State Actors in International Environmental Affairs”, en: *ZAORV Heidelberg Journal of International Law*, Amsterdam, vol. 63, 2003, p. 460. (T de A)

<sup>53</sup> Carta de la Organización de Naciones Unidas, capítulo 10, artículo 71.

<sup>54</sup> J. Gupta, *Op. cit.*, p. 463. (T de A)

procesos de negociación, y en general, sus aportes se vieron reflejados en la creación de propuestas de borrador de los tratados. Ejemplo de ello son la IUCN y el CITES.

La tercera etapa comienza en los años 90. Los actores no estatales, impulsados por la globalización y el avance de la tecnología, exigieron una participación más activa en el proceso de toma de decisiones a nivel internacional. Es así como nuevos derechos y obligaciones fueron identificados para ellos por parte de los tratados y de las declaraciones internacionales. Para la Cumbre de la Tierra en 1992, más de 1.400 actores no estatales fueron acreditados para asistir a la Conferencia.<sup>55</sup> Para entonces, dichos entes estaban protegidos, tenían poder y se habían comprometido con la protección del medio ambiente. A algunas de las ONG que participaron de la Cumbre les fue dado el estatus de entes de consulta para la nueva Comisión de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. Este derecho a participar en la toma de decisiones se vio plasmado en la Convención para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico Norte OSPAR en 1992, la cual incluyó por primera vez una disposición para los observadores, en donde no distinguía si iba dirigida a los Estados, organizaciones internacionales u ONG. En consecuencia, una vez la calidad de observador era concedida se obtenía el derecho a presentar a la comisión cualquier información relevante y pertinente, mas no se tenía el derecho al voto.

Posteriormente, la participación de los actores no estatales se vio materializada en 1998 con la firma del Convenio sobre Acceso a la Información, Participación del Público en la toma de Decisiones y Acceso a la Justicia en materia de Medio Ambiente, más conocido como Convenio Aarhus.<sup>56</sup> Toda vez que allí se autoriza a las ONG a participar activamente en la Conferencia de las Partes (COP) y específicamente se les da potestad para nominar posibles candidatos para el comité de implementación de la Convención. Adicionalmente, en el Convenio Aarhus, se estipuló: “con el fin de contribuir a la protección del derecho de todas las personas de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente adecuado para su bienestar, cada parte deberá garantizar los derechos de acceso a la información, la

---

<sup>55</sup> *Ibid.*, p. 465. (Tde A)

<sup>56</sup> El convenio fue adoptado en la Conferencia Ministerial del Medio Ambiente para Europa, celebrada en Aarhus, Dinamarca, el 25 de junio de 1998.

participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención”.<sup>57</sup>

En la última fase de intervención en el proceso de toma de decisiones con miras a la conservación y protección del medio ambiente, los actores no estatales tomaron el “derecho con sus manos” y comenzaron a ejercer, por decirle de algún modo, funciones legislativas. Crearon regulaciones enfocadas a desarrollar y promover de manera voluntaria guías estándares y códigos de conducta para el actuar internacional, en vista del descontento con la implementación y evolución de las diversas conferencias intergubernamentales. Para entonces, el poderío de los entes no estatales estaba claro y definido; tenían la capacidad de participar en convenciones, servir como organismos externos de consulta tanto para Estados como para organizaciones internacionales, tenían la misión de identificar y evidenciar problemas ambientales globales, y finalmente estaban legitimados para emitir mediante instrumentos no jurídicos normas ambientales. La capacidad de intervenir en el ámbito internacional estaba completa.

Ahora bien, es claro que los Estados, en su calidad de actores internacionales, no son únicos y exclusivos. La capacidad reguladora de los actores no estatales está siendo reconocida cada vez más, hasta el punto que lo dictado por dicho ente es adoptado por los Estados mismos. Así pues, la idea estado-céntrica del DI ha perdido fuerza, y como consecuencia, los Estados se encuentran acompañados de entes no estatales que de forma conjunta operan en el proceso de construcción e implementación del sistema jurídico sobre protección del medio ambiente. De manera que procederemos a individualizar los actores de la sociedad civil que intervienen con más frecuencia en la esfera ambiental.

## **2.1. Intervinientes**

### **2.1.1 Comunidad científica**

La fuerza impulsadora detrás del DAI es la ciencia. Esta disciplina introduce al derecho un elemento objetivo, sobre el cual los gobiernos tienen menos control. Los diversos entes que

---

<sup>57</sup> Convenio sobre Acceso a la Información, Participación del Público en la toma de Decisiones y Acceso a la Justicia en Materia de Medio ambiente de 1998, artículo 1.

intervienen en el derecho ambiental realmente dependen de la evidencia científica para establecer sus estrategias de acción. El trabajo investigativo que sirve como base para la toma de decisiones en la arena internacional es generada por diferentes fuentes internacionales, como el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC en adelante); fuentes nacionales, como el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt;<sup>58</sup> y fuentes provenientes de actores no estatales, tales como la información proporcionada por la *National Wildlife Federation*. En especial, estas últimas han tenido un papel importante desde hace ya varias décadas en el desarrollo del DAI.

Hasta hoy, la principal ONG encargada de coordinar las actividades de investigadores y académicos, ya sea de manera individual o en centros universitarios, es el Consejo Internacional para la Ciencia (ICSU en adelante). Lo componen 122 miembros de organismos nacionales de ciencia y 31 miembros de Uniones Científicas Internacionales.<sup>59</sup> Sus cuerpos multidisciplinarios abordan temas particulares, dentro de los de mayor influencia se encuentran: el Comité Científico para los Recursos Oceánicos (SCOR en adelante), el Comité Científico para la Investigación Espacial (COSPAR en adelante), y el Comité Científico para los Problemas Ambientales (SCOPE en adelante).

El trabajo investigativo de toda la comunidad científica da soporte a las acciones internacionales en pro del medio ambiente, y provee las bases para el cabildeo político que debe hacerse en los foros internacionales.

### **2.1.2 Organizaciones no gubernamentales**

Una Organización no gubernamental es una agrupación de ciudadanos voluntarios, sin ánimo de lucro, que se organizan en un nivel local, nacional o internacional para abordar cuestiones de bienestar público. Dentro del Estado donde son constituidas tienen

---

<sup>58</sup> Corporación civil sin ánimo de lucro vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). El Instituto fue creado en 1993 para ser la dependencia investigativa en materia de biodiversidad del Sistema Ambiental (Sina). En el marco del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Colombia en 1994, el Instituto Humboldt genera el conocimiento necesario para evaluar el estado de la biodiversidad en Colombia y para tomar decisiones sostenibles sobre la misma.

<sup>59</sup> Philippe Sands, *Principles of International Environmental Law*, 3ra edición, Estados Unidos, Cambridge University Press, 2003, p. 87. (T de A).

personalidad jurídica distinta a la de sus asociados, no obstante, a nivel internacional carecen de ella. Dentro del término de ONG de carácter internacional, que son las que nos ocupan en este trabajo, encajan todas aquellas asociaciones, agremiaciones, academias, alianzas, confederaciones, sociedades, grupos y uniones, no compuestas por Estados, que desarrollan sus actividades más allá de todo límite geográfico.

Sus actividades son diversas. Desempeñan una serie de servicios y funciones humanitarias; acercan las preocupaciones de los ciudadanos a los gobiernos; vigilan las políticas y se aseguran que los programas se pongan en práctica; incentivan a los interesados de la sociedad civil a que participen a nivel global; ofrecen análisis de los temas de actualidad; sirven como mecanismos de alerta temprana; ayudan a poner en práctica acuerdos internacionales; y algunas se centran en un tema en concreto, como los derechos humanos, el medio ambiente o la salud. Pero su actuar no reemplaza ni sustituye las funciones de los Estados u organismos internacionales, sino más bien, buscan complementar y coadyuvar en áreas en las que la cobertura institucional es débil.

Las ONG son consideradas un actor predominante y de gran influencia a la hora de abordar la implementación de medidas y posibles soluciones para la conservación de la naturaleza. Su importancia se debe a que son el canal entre los intereses de los particulares, en todos sus ámbitos, desde individuos hasta empresas, y los Estados, dentro del sistema de derecho internacional. Su gran dinamismo, el grado de experticia de sus integrantes y la voluntad de cooperación, hacen de las ONG los actores no estatales con mayor intervención efectiva en el ámbito global. Se han convertido en el apoyo y fomento de acciones encaminadas a cambios económicos, sociales, culturales y ambientales.

Dentro de esta categoría vamos a resaltar dos clases de organizaciones.

### ***Organizaciones no gubernamentales orientadas a la protección y defensa del medio ambiente, la salud y el desarrollo***

Se trata de las ONG en su sentido tradicional de grupos de interés. Caben aquí organizaciones ambientales propiamente dichas, así como también asociaciones de negocio y comercio que de alguna u otra forma intervienen en la protección del medio ambiente, debido a sus intereses económicos. En las diferentes formas de ONG, su objeto, la razón

por la cual fueron creadas, representa claramente el propósito humano y caritativo de esta clase de organización. Ejemplos de estas son *Earth Action* y *Greenpeace International*, las ONG con mayor renombre a nivel mundial. Su objetivo común es impulsar a un gran número de personas de todo el mundo a exigir a sus gobiernos medidas efectivas para solucionar los problemas mundiales como la contaminación, el calentamiento global, la pobreza, entre otros.

Igualmente, Amigos de la Tierra representa en todas sus dimensiones lo que significa una organización con miras a la protección y conservación del ambiente, ya que esta asociación ecologista “busca fomentar un cambio local y global hacia una sociedad respetuosa con el medio ambiente, justa y solidaria. Se encargan de denunciar y presionar gobiernos y empresas para que hagan modificaciones a sus programas, proyectos y actividades, en pos de este objetivo”.<sup>60</sup>

Por su parte, la Federación Internacional de Periodistas Ambientales, FIPA, a través de sus intereses de libertad de prensa, tienen injerencia en la esfera ambiental. Esto se debe a que su misión es la difusión de información veraz y confiable sobre ecología, manejo ambiental, conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible para toda la comunidad. Los periodistas son el canal idóneo para que tanto sociedad civil como demás ONG, OI y Estados ejerzan su derecho a la información, y a partir de esta, desarrollar sus respectivas funciones.

La diversidad en esta clasificación de organizaciones no gubernamentales es infinita. Podemos encontrar ONG como la *Society for Ecological Restoration*. La cual está conformada por “personas interesadas en participar activamente en la reparación y recuperación de los ecosistemas degradados que utilizan una amplia gama de experiencias, conocimientos, conjuntos y perspectivas culturales. Su misión es promover la restauración ecológica como medio para sostener la diversidad de la vida en la Tierra y volver a establecer una relación ecológicamente sana entre la naturaleza y la cultura”.<sup>61</sup> Está también la Organización para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Mujer, Wedo. Su

---

<sup>60</sup> Amigos de la Tierra, “Conócenos”, *página web de la ONG Amigos de la Tierra*, [en línea], disponible en: <http://www.tierra.org/amigosdelatierra/somos-una-asociacion/>, consulta: 9 de abril de 2016.

<sup>61</sup> SER Society for Ecological Restoration, “Mission and Vision”, *página web de la ONG SER Society for Ecological Restoration*, [en línea], disponible en: <http://www.ser.org/>, consulta: 9 de abril de 2016. (T de A

misión es “asegurar los derechos de la mujer; la justicia social, económica y ambiental; y la implementación de los principios del desarrollo sostenible como quiera que estos son los vínculos entre las políticas, los programas y las practicas nacionales e internacionales”.<sup>62</sup>

Como se puede ver, estas ONG influyen en las masas mediante la generación de actividades, protestas pacíficas, foros comunitarios, entre otros. Son las encargadas de abrir espacios dentro de los cuales la comunidad participa y se informa de los problemas ambientales globales. Ejercen una especie de activismo popular de presión y toma de conciencia.

### ***Organizaciones no gubernamentales de acción jurídica en defensa del ambiente***

Este grupo de ONG, a diferencia del anterior, ejerce un activismo jurídico, es decir que usa el derecho como elemento de transformación. Las organizaciones no gubernamentales pertenecientes a esta categoría se encargan de iniciar acciones jurídicas en contra de quien infringe la ley ambiental, desarrollan textos legislativos, crean instrumentos no jurídicos de regulación ambiental, y en general buscan reforzar mediante el derecho, el orden jurídico internacional sobre protección al medio ambiente.

Encontramos aquí las agrupaciones privadas como el Centro de Derecho Ambiental y la Comisión sobre Derecho Ambiental de la IUCN, los cuales han sido los encargados, en diversas oportunidades, de elaborar los borradores de tratados que son la base de las negociaciones formales entre los Estados. Otros grupos como Consejo de Defensa de los Recursos Naturales (NRDC), *Sierra Club Legal Defense Fund* (SCLDF), y el Fondo para la Defensa Ambiental (EDF), tienen la tarea de apoyar y defender las regulaciones ya existentes del Derecho Ambiental internacional, ante toda posible violación.

De la misma manera existen grupos de la sociedad civil encargados de brindar asistencia legal a países en vía de desarrollo y a ONG, para contribuir a la correcta implementación de las obligaciones internacionales en materia ambiental. Algunos son: el Centro de Derecho Ambiental internacional (CIEL), y la Fundación para el Derecho Ambiental internacional y el Desarrollo (FIELD).

---

<sup>62</sup> WEDO, “Our story”, *página web de la ONG WEDO Women’s Environment and Development Organization*, [en línea], disponible en: <http://wedo.org/>, consulta: 9 de abril de 2016. (T de A)

La tarea de estas ONG va más allá de mover masa mediante actividades pedagógicas. Su misión es intervenir real y efectivamente en el DAI ya sea para crear normatividad o emprender acciones jurídicas para quien las viola.

### 2.1.3 Compañías

Las empresas transnacionales comenzaron a surgir a partir de la segunda mitad del siglo XX como consecuencia del crecimiento en el intercambio de bienes y servicios, y la globalización. Se trata de un concepto cuya definición aún no ha sido establecida de forma precisa y uniforme. El concepto varía según el ente desde el cual se aborde el tema. Así para la UNCTAD se trata de corporaciones transnacionales (TNC en adelante), las cuales comprenden tanto la empresa matriz como sus filiales. “Entendiendo por la primera una empresa que controla activos de otras entidades en países distintos de su país de origen, normalmente mediante una cierta participación en el capital, y por la segunda una empresa constituida o incorporada en el cual un inversor, que es residente en otra economía, posee una participación que permita un interés permanente en la gestión de dicha empresa”.<sup>63</sup>

Por su parte, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales no dan una definición puntal, sino que esbozan unas características necesarias que deben cumplir todas aquellas empresas que pretendan adquirir el carácter de multinacional. Establecen que “habitualmente se trata de empresas u otras entidades, de todos los sectores de la economía, establecidas en más de un país y relacionadas de tal modo que pueden coordinar sus actividades de diversas formas. Aunque una o varias de estas entidades puedan ser capaces de ejercer una influencia significativa sobre las actividades de las demás, su grado de autonomía en el seno de la empresa puede variar ampliamente de una empresa multinacional a otra. Y pueden ser de capital privado, público o mixto”.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup>United Nations Conference on Trade and Development, “Transnational corporations (TNC), *página de la UNCTAD*, [en línea], disponible en: [http://unctad.org/en/Pages/DIAE/Transnational-corporations-\(TNC\).aspx](http://unctad.org/en/Pages/DIAE/Transnational-corporations-(TNC).aspx), consulta: 15 abril de 2016. (T de A)

<sup>64</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, “Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales”, revisión 2011, [en línea], disponible en: [www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf](http://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf), consulta: 15 abril de 2016.

La gran capacidad económica que poseen las empresas privadas transnacionales es el elemento principal que les otorga un lugar en el sistema internacional de derecho ambiental. Prueba de ello es que “de las cien mayores economías mundiales, cincuenta y una son empresas, y cuarenta y nueve, Estados Nacionales”.<sup>65</sup> De allí, que la empresa privada se convierta en autoridad capaz de inducir ciertas conductas de forma legítima, definan procesos y creen regulaciones en materias específicas.

La autoridad del sector privado se materializa principalmente con el Foro Económico Mundial. Se trata de una organización internacional para la cooperación público-privada sin ánimo de lucro. Desde su establecimiento en 1971, políticos, empresarios y líderes se reúnen anualmente para tocar temas de actualidad e interés global. Las cuatro principales reuniones del Foro son: la Reunión Anual del Foro Económico Mundial, celebrada en Davos, Suiza. Allí se da forma a las agendas globales, regionales e industriales a principios del año calendario. Posteriormente, está la Reunión Anual de los Nuevos Campeones, encargada de abordar asuntos de innovación, ciencia y tecnología. En esta oportunidad el encuentro tiene lugar en China. Luego, encontramos la Cumbre de la Agenda Global, celebrada en los Emiratos Árabes Unidos, allí se dan cita aquellas personas con conocimientos especializados y avanzados para compartir puntos de vista sobre los principales desafíos que enfrenta el mundo hoy en día. Finalmente, tiene lugar la reunión de estrategia para la Industria, en donde líderes de la industria indagan y exploran las diversas maneras cómo las industrias pueden pasar de la gestión del cambio al cambio pionero.

Así también, específicamente las compañías privadas pertenecientes al sector ambiental, sostienen diálogos continuos con las organizaciones internacionales sobre el medio ambiente, con el fin de contraer compromisos y adquirir obligaciones. Muestra de ello es el *Global Compact* de Naciones Unidas. Se trata de “una iniciativa voluntaria a las empresas a alinear sus estrategias y operaciones con los principios universales de derechos humanos,

---

<sup>65</sup> Juan Camilo Restrepo Vélez, “La globalización en las relaciones internacionales: Actores internacionales y sistema internacional contemporáneo”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Medellín*, 2013, volumen 43, No.119, p.50, [en línea], disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v43n119/v43n119a05.pdf>, consulta: 13 de abril de 2016.

trabajo, medio ambiente y lucha contra la corrupción, y tomar acciones que permitan avanzar en los objetivos sociales”.<sup>66</sup>

De igual forma, las empresas transnacionales participan como observadoras en las negociaciones y conferencias internacionales, en las que es posible que cuestiones que afectan sus intereses sean susceptibles de ser legisladas. Han sido particularmente activas en el Protocolo de Montreal 1987, la Cumbre de la Tierra 1992, el Protocolo sobre Bioseguridad del 2000, entre otros. De lo anterior, se deriva el derecho que tienen las empresas privadas de todo tipo, no exclusivamente del sector ambiental, a presentar reclamaciones ante tribunales de arbitraje u otro órgano de solución de controversias, bien sea con base en un tratado o no.<sup>67</sup>

Por otra parte, las empresas privadas también han sido objeto de regulaciones internacionales en cuanto a prohibición y sanción de actividades comerciales e industriales que repercutan negativamente el ambiente. Así pues, son las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales de 1976 y renovadas en el 2000, ejemplo de los acuerdos internacionales para la cooperación en el campo de la inversión directa.<sup>68</sup>

#### **2.1.4 Individuos**

Normalmente la ciudadanía expresa su interés en el desarrollo y aplicación del DAI a través de actividades de su gobierno nacional y organizaciones internacionales a las que su Estado pertenezca. El punto de encuentro entre los ciudadanos y el derecho internacional siempre

---

<sup>66</sup> United Nations Global Compact, “What is UN Global Compact?”, *página web de la ONU*, [en línea], disponible en: <https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc>, consulta: 13 abril de 2016. (T de A)

<sup>66</sup> Philippe Sands, *Principles of international environmental law*, 3ra edición, Estados Unidos, Cambridge University Press, 2012, p. 89. (T de A)

<sup>67</sup> *Ibid.*

<sup>68</sup> Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales. Enuncian principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable compatible con las legislaciones aplicables. La vocación de las Directrices es garantizar que las actividades de esas empresas se desarrollen en armonía con las políticas públicas, fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, revisión 2011, [en línea], disponible en: [www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf](http://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf), consulta: 15 abril de 2016.

ha sido y sigue siendo los derechos humanos. En este sentido, la creciente relación entre medio ambiente y derechos humanos ha permitido a los individuos recurrir a normas y procedimientos internacionales, incluida la potestad de comparecer antes cortes internacionales para hacer valer sus derechos.

El reconocimiento más reciente que la comunidad internacional ha hecho a los individuos, como sujetos participes del proceso de toma de decisiones para la conservación del medio ambiente, se dio en la Cumbre de la Tierra. En la Conferencia de Naciones Unidas se consolidó el Principio 10 de la Declaración de Rio, por medio del cual se reconocen los derechos que tienen los individuos a participar en el proceso de toma de decisiones, a tener acceso a la información y a las acciones jurídicas y administrativas que requieran.

Adicionalmente, los individuos en su profesión de juristas, desempeñan un papel crucial en la interpretación del DI. Su influencia se evidencia en la redacción de directrices sobre derechos humanos, inclusión de conductas en los delitos de lesa humanidad, y aclaración de artículos de confusa redacción en tratados internacionales de toda naturaleza.

La calidad de actores no estatales que ha sido otorgada a los individuos, no solo les concede derechos, sino que además les imponen obligaciones y responsabilidades en todas las ramas del DI. De esta manera, la responsabilidad por violaciones al DI ya no es exclusiva de los Estados, toda vez que por acciones como esclavitud, piratería y delitos de lesa humanidad, han sido responsables ante las cortes internacionales personas individualmente consideradas.

### **2.1.5 Comunidades indígenas**

El DI reconoce los intereses y derechos de las comunidades indígenas. Por ejemplo, en relación con los derechos de propiedad sobre la tierra, y su conocimiento tradicional sobre conservación de la biodiversidad.

Los derechos de esta minoría se encuentran materializados en instrumentos internacionales tales como Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001. La cual en su artículo 4 establece: “La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético,

inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance”. En el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y en el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Se trata de un proceso de creación de un instrumento jurídico para la protección de los derechos de las comunidades indígenas, por un grupo conformado por las delegaciones de los Estados, los representantes de pueblos indígenas, los organismos especializados de la OEA y expertos independientes.

El mecanismo preponderante en la protección de los derechos de los pueblos indígenas es la Consulta previa. De conformidad con la Corte Internacional de Derecho Humanos, “Los Estados deben garantizar que los pueblos indígenas sean consultados sobre los temas susceptibles de afectarlos”, teniendo en cuenta que esta consulta debe “estar dirigida a obtener su consentimiento libre e informado”.

De otro lado, los pueblos indígenas tienen su propio espacio de discusión en Naciones Unidas. Se trata del Foro Permanente para Cuestiones Indígenas, perteneciente al ECOSOC. Dicho Foro es el encargado de asesorar, promover y coordinar las actividades de la ONU, y difundir información sobre las cuestiones indígenas en áreas como el desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos. Gracias a todos estos instrumentos internacionales, tanto vinculantes como no vinculantes, se asegura, en cierta medida, el respeto de las prácticas, creencias y cultura de los pueblos indígenas. Pero no solo se trata de respeto, sino también de aprender de las comunidades indígenas las formas de cultivar y vivir en sociedad que ellos emplean y que tienen como fin último la adoración y conservación de la naturaleza.

### **2.1.6 Medios de comunicación**

Estados y sociedad civil están vinculados a través de las modernas formas de comunicación. En las últimas décadas la creación de nuevas tecnologías ha generado

infraestructuras globales de telecomunicación y transporte. Con lo cual se abre toda una serie de canales de comunicación que traspasan fronteras. Gracias a esos avances, los medios de comunicación se encargan de transmitir a nivel mundial asuntos de política, economía, y en general, todo lo que a la sociedad civil le interesa.

La adecuada información por parte de los Gobiernos, los medios de comunicación y los departamentos de comunicación de las empresas, contribuyen al efectivo cumplimiento del derecho de participación en la vida política y social, que tienen los individuos. Gracias al acceso a la información los movimientos sociales, y la sociedad civil en general, pueden ejercer presión sobre autoridades y compañías para que creen, modifiquen o adopten tal o cual normatividad o plan de acción que beneficie al medio ambiente.

La función de los medios de comunicación en el DAI se basa en su capacidad de identificar los eventos, opiniones, y regulaciones que mayor sobresalto generen en la comunidad. Son los encargados de reflejar las reacciones de las sociedades y, las decisiones de los políticos. Del mismo modo, a través de ellos se generan toda clase de especulaciones y controversias.

Las telecomunicaciones son el medio propicio para que los diversos organismos de la sociedad civil expresen sus opiniones, den sus puntos de vista y propongan soluciones. Cabe recordar, que la opinión pública internacional ha servido, en gran cantidad de ocasiones, a la consecución de los objetivos establecidos en tratados y resoluciones de organizaciones internacionales sobre el medio ambiente.

En consecuencia,

“[e]l derecho a la información no basta. Es necesario que camine lado a lado con la participación ciudadana. La información ambiental, es pues, un prerequisite para el eficiente ejercicio del derecho humano al medio ambiente sano por los ciudadanos, a través del derecho a la participación, que, en el nivel internacional, logró un gran desarrollo con el Convenio de Aarhus”.<sup>69</sup>

Prueba de la importancia de este grupo de actores no estatales en el régimen jurídico sobre protección al medio ambiente, es que Kofi Ann secretario general de la ONU, enfatizó en la

---

<sup>69</sup> Rodrigo Wanderley Lima, “La información ambiental como herramienta para el ejercicio del derecho al medio ambiente por los ciudadanos ante la omnipresencia de los derechos humanos y la responsabilidad social empresarial”, *Página Universidad de Salamanca*, [en línea], disponible en: [http://huespedes.cica.es/gimadus/17/11\\_informacion\\_ambiental.html](http://huespedes.cica.es/gimadus/17/11_informacion_ambiental.html), consulta: 16 abril de 2016.

Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo, en que el “desarrollo sostenible no puede ser alcanzado con la sola participación de los Estados y sus representantes. Sin la ayuda del sector privado, este será un sueño distante”<sup>70</sup>. Aclaró que “no se le pide a las corporaciones que hagan algo fuera de sus actividades normales, lo que se les pide es que hagan lo mismo de manera diferente”.<sup>71</sup>

Si bien Los Estados y las instituciones creadas por ellos mismos son el foco tradicional del DI, en el estudio y la práctica, desde hace ya varias décadas, se le ido prestando mayor atención al rol de los actores no estatales en este campo.

Los gobiernos han otorgado a los actores no estatales un amplio acceso al proceso de política internacional para el medio ambiente. Participan en las Conferencias de las Partes, hacen cabildeo dentro de los gobiernos, preparan reportes e interactúan con el público y los medios de comunicación. Se han movido de ser un referente meramente consultivo a tener el derecho de participar activamente, ya sea como observadores o en la toma de decisiones, y en cierta medida capaz de crear nueva normatividad.

A medida que el régimen madura y se ocupa cada vez de cuestiones más complejas, y tediosas en su diseño e implementación, actores con intereses tangibles en los resultados han comenzado a percibir su participación en el proceso. Ellos son ahora parte significativa del paisaje político del DAI.

La información suministrada por parte de los actores no estatales, especialmente de ONG y comunidad científica, representa para los Estados un gran beneficio que les permite ahorrarse altos costos en investigación y estudios. Así pues, el acceso a la información que en las últimas décadas adquirieron estos entes les abrió las puertas para crear recomendaciones, guías y estándares como respuesta a los problemas ambientales sufridos actualmente.

Adicional al ejercicio de investigación, las ONG enfocan sus esfuerzos a hacer alocuciones públicamente, dirigidas no tanto a delegados de gobiernos en forma directa, sino más bien a

---

<sup>70</sup> Kofi Ann, Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo en 2002, en: Joyeeta Gupta, “The rol of Non-State Actors in International Environmental Affairs”, en: *ZAORV Heidelberg Journal of International Law*, Amsterdam, vol. 63, 2003, p. 480. (T de A)

<sup>71</sup> *Ibid.*

la sociedad civil global como entorno preponderante donde se desarrolla el debate político. Las corporaciones por su parte, sacan anuncios en periódicos, emiten comunicados de prensa, hacen discursos sobre las posibles políticas a implementar en pro del medio ambiente, con el objetivo de influir en la percepción de todos aquellos a quienes les interesa el tema. Las ONG empresariales y comerciales también hacen declaraciones colectivas, tales como la Declaración de Compromiso Ambiental por la Industria de Seguros, publicado con la colaboración del Programa de las Naciones Unidas en 1995. Las ONG ambientales hacen lo mismo, aunque con presupuestos más pequeños y técnicas a veces más drásticas.<sup>72</sup>

Pero es sin duda la función consultiva de los actores no estatales su acción más destacada. Un ejemplo emblemático de la relación miembros de ONG - gobiernos, es aquella entre la Fundación para el Desarrollo Ambiental internacional y el Desarrollo (FIELD en adelante), y la Alianza de los Pequeños Estados Insulares (AOSIS en adelante). “Los miembros del FIELD, en su mayoría abogados internacionales realizan consultas extensivas a AOSIS debido a la falta de conocimiento en asuntos como cambio climático, comunidades indígenas, y polución, que tienen estos últimos”.<sup>73</sup>

Por su parte, la presión política ejercida por este grupo de actores puede ser de dos niveles. Un nivel internacional directo en las negociaciones de las cuales son partícipes; y un nivel nacional indirecto a través del lobby en la diversas ramas del gobierno y en la interacción con los medios de comunicación. Sin embargo el actuar de los entes no estatales se ve supeditado a la efectiva ratificación e implementación ya sea de un tratado, acuerdo, guía o estándar. En este punto es preciso aclarar, que si bien los actores no estatales han tenido un empoderamiento a gran escala, siguen siendo organismos sin soberanía ni autonomía, toda vez que depende económica y financieramente de fuentes externas.

En conclusión, la respuesta internacional para la protección del ambiente, especialmente al cambio climático, ha tomado lugar en una atmósfera politizada, en la cual se ven representados variedad de intereses, en su mayoría divergentes entre sí.

---

<sup>72</sup> Kal Raustiala, *Non-state Actors in the Global Climate Regime*, en: Detlef Sprinz y Urs Luterbacher eds., Cambridge, MIT Press, 2001, p.107. (T de A)

<sup>73</sup> *Íbid.*

Analizado el rol de los diversos actores no estatales en el régimen jurídico transnacional para la protección del medio ambiente, pasaremos a estudiar cómo su actuar se materializa en métodos y procedimientos que dan como resultado soluciones plasmadas en instrumentos jurídicos no vinculantes, los cuales engloban la participación y compromiso tanto de entes no estatales como Estados.

## **2.2 Procesos utilizados por los actores no estatales en la conformación del Orden jurídico sobre el medio ambiente**

La comprensión de la interconexión entre el comportamiento humano y el entorno natural plantea grandes retos en los esfuerzos por gobernar los problemas ambientales de manera global. Las causas, consecuencias y las respuestas a dichos problemas están inevitablemente ligadas unas con otras, inclusive se conectan con otros sectores de la sociedad, y con normas y políticas en diferentes niveles.

La búsqueda de una solución a los problemas globales medio ambientales se hace cada vez más difícil debido a su naturaleza, y especialmente por su carácter transfronterizo, es por esto que las soluciones se encuentran bajo diversos regímenes jurídicos y sociales, creados por autoridades con capacidad legislativa y entes de la sociedad civil operantes en distintas jurisdicciones. Es así como los preceptos que soportan la teoría estado céntrica del DI no refleja la realidad de la actividad internacional, donde los actores no estatales, tales como las organizaciones no gubernamentales, las corporaciones transnacionales y los individuos son participantes claves. Es evidente que la comunidad internacional no está limitada a los Estados ya que al explorar la participación de los actores no estatales, es posible ver que estos han afectado la ejecución y el cumplimiento del derecho internacional y hacen parte de la geometría social del DAI.

### **2.2.1 Actuaciones generales de los entes no estatales en el Derecho ambiental internacional**

Las organizaciones no gubernamentales, como los entes principales en la clasificación de actores no estatales, han asistido en las elaboraciones de los borradores de numerosos tratados como la Convención sobre los Derechos de los Niños, y la Convención para la Conservación de Especies Salvajes Migratorias.<sup>74</sup> También, las ONG fueron cruciales en la implementación de una campaña sistemática para promover la adopción de la Convención en contra de la Tortura, la creación de Corte Penal Internacional y la prohibición de las minas antipersonales. De la misma manera, fomentaron el establecimiento del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU.

Estas organizaciones son esenciales en la continua operación de algunos cuerpos internacionales como la Comisión Africana de Derechos humanos como ha reconocido debido a su provisión de información, personas y recursos.

En el área del DAI, el rol de las ONG ha sido particularmente importante, no únicamente han ejercido una presión contante para la adopción de múltiples acuerdos internacionales, sino que frecuentemente muestran su voluntad de llevar a cabo gran parte del trabajo preliminar necesario para llegar a la ejecución y cumplimiento de dichos acuerdos. Posteriormente, en la medida en que tales acuerdos o tratados hayan concluido, se requiere para su sostenimiento de conocimientos técnicos, que en la mayoría de las ocasiones son prestados por ONG especializadas en los temas.

El gran papel de las ONG se les ha sido reconocido haciéndolas parte, junto con los Estados, del Memorando de Entendimiento, concerniente a algunas medidas de conversación de ciertas especies, otorgándoles responsabilidades a ambos, Estados y ONG.

Otra de las grandes y acertadas actuaciones de las organizaciones no gubernamentales es su ayuda en la formulación de reclamaciones estatales ante tribunales internacionales, y en algunas ocasiones ellas mismas las presentan. También cumplen con la función de proveer a los cuerpos internacionales información que los Estados no hubieran entregado.

La materialización de la intervención de las ONG se evidencia en la fuente por excelencia del DAI, los tratados internacionales. Mientras que la ratificación de los tratados por parte

---

<sup>74</sup> Bas Arts, *Non-state actors in global environmental governance: New arrangements beyond the state*, Canada, M. Koenig-Archibugi and M. Zürn, 2005, p.77. (T de A)

de los Estados es vital para la creación de regulación internacional, los términos de dichos tratados son redactados y negociados por entidades no estatales, así como se describió anteriormente. La intervención de las ONG en el proceso de elaboración de tratados internacionales garantiza mayor transparencia y responsabilidad para los Estados en su posición negociadora, en especial por la responsabilidad aumenta de manera proporcional a la participación de la comunidad internacional.

Así la relación Estados - actores no estatales, que es inherente al proceso de creación de normas, afecta directamente los términos en que las normas se hacen. Incluso el proceso de ratificación no es decisión exclusiva de los Estados, ya que por ejemplo en muchos casos, de manera particular en el Estados subdesarrollados, son más poderosas las empresas que los propios gobiernos, por lo cual la presión que estos entes ejercen sobre el órgano de ratificación interno es tal que influye en si efectivamente el tratado entra a formar parte de la legislación interna o no, todo depende de los intereses económicos y los efectos ya sean positivos o negativos que pueda desencadenar dicho tratado. En consecuencia, los Estados no tienen ya el control total sobre la negociación, elaboración, ratificación y aplicación de los tratados internacionales como fuente primaria del DI. De hecho, es en el proceso de creación de tratados donde se llevan a cabo las más candentes discusiones entre Estados y actores no estatales, sobre el contenido, los valores y la dirección que debe tomar el sistema jurídico internacional sobre el medio ambiente en su ámbito legal.

Otra fuente de suma importancia es la costumbre, como se vio en el capítulo 1 del presente trabajo. Se trata de la práctica generalizada y comúnmente aceptada como obligatoria. En este punto también es relevante el rol que ejercen los actores no estatales en la determinación y cambio en las prácticas consuetudinarias de los Estados, especialmente en aquellos donde la sociedad civil es libre y tiene la capacidad para expresar su opinión.

Sería incoherente excluir de los métodos para determinar la costumbre internacional las acciones, prácticas y puntos de vista de los diversos actores no estatales. En un sistema donde estos son parte sustancial, sus prácticas, el rol en la creación desarrollo e implementaron de normas deben ser consideradas como parte integral de la costumbre como fuente de derecho.

De otro lado, en los centros de solución de controversias como la Corte Internacional de Justicia, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Paneles de la Organización Mundial del Comercio, están compuestos por actores no estatales, en este caso individuos o ONG, que son expertos en sus campos de conocimiento. Estos individuos estudian y sacan conclusiones sobre la disputa en cuestión, usualmente mediante la interpretación y clarificación de conceptos, tratados y costumbre. Al hacer estos, los individuos, como actor no estatal, decide qué es derecho o en su defecto cambia lo que se entiende por derecho.

Por último, los actores no estatales son cruciales en la implementación de la normatividad internacional, pueden operar como organismos de investigación, como agentes de cabildeo político, o como defensores en el sentido de que hacen pública de diversas formas las violaciones al DI. Así mismo cuenta con la capacidad de acudir acortes nacionales e internacionales para forzar a los Estados a cumplir con sus obligaciones internacionales.

Estas consideraciones de la intervención de los actores no estatales en términos de creación de normas, muestra que en los asuntos de mayor envergadura, los actores no estatales forman parte del proceso. Los principales creadores de normatividad siguen siendo los Estados, pero no son los únicos. Como dijo Jurgen Habermas “la creación de normas y la formación de opinión son ambos procesos de información, que son moldeados por variedad de participantes nacionales e internacionales, y no solo por los Estados”. En consecuencia, el campo de creación de regulación y determinación de costumbre se ha convertido en una constante interacción entre los mecanismos jurídicos tradicionales y los procesos sociales transnacionales con la mediación de los actores no estatales, lo cual se ha convertido en un nuevo método de creación de normas y ejecución del derecho.

Esta visión del derecho internacional, en especial en el sistema jurídico sobre protección al medio ambiente debe ser aceptada y aplicada por todos, con énfasis en los abogados internacionalistas, para así tener una percepción globalizada tanto de problemas como de soluciones ambientales y poder, todos juntos, en actitud de colaboración implementar estrategias de mitigación y conservación de nuestro hogar, la Tierra, para nuestra generación y las venideras.

### **2.2.2 Régimen específico en el que se evidencia la intervención de los actores no estatales**

El medio ambiente según la definición plasmada en Estocolmo 72 es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos e indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas. Dado su carácter multifacético, el concepto de medio ambiente abarca elementos como: cambio climático y energía, residuos tóxicos, deforestación y pérdida de biodiversidad, acidificación de los océanos, desastres naturales, entre otros.

El cambio climático, actualmente es el principal problema ambiental y el desafío más grande a enfrentar para Estados, organismos no gubernamentales y conjunto de sujetos de la sociedad civil global. Se trata de “un cambio estable y durable en la distribución de los patrones de clima, por causas naturales o por la actividad del hombre, en periodos de tiempo que van desde décadas hasta millones de años”<sup>75</sup>

La amenaza del cambio climático no conoce fronteras y su avance se está dando a pasos agigantados, gracias a la incontrolable industria humana. El efecto invernadero producido por la emisión exagerada de gases como el metano y el dióxido de carbono, la quema de combustibles fósiles para la extracción de energía, y la deforestación para la plantación de monocultivos y ganadería, son las principales causas del aumento de la temperatura en la tierra. Tal ha sido la evidencia del calentamiento global por causas atribuibles a los seres humanos, que los científicos advierten que “si la temperatura global supera los 2°C las consecuencias serán catastróficas. Si se cruza este umbral, los impactos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales perjudicarán seriamente a todas las regiones del mundo”.<sup>76</sup>

El régimen del cambio climático como parte integrante del sistema jurídico internacional sobre el medio ambiente, ha sido quizás uno de los más desarrollados y el que ha llamado la mayor atención, debido a su gravedad, de los Estados y grupo de actores no estatales. Es así como en 1997 debido a las preocupaciones ambientales se celebró la primera Conferencia

---

<sup>75</sup> Cambio Climático Global, “¿Qué es el cambio climático?”, *página web de El cambio climático*, [en línea], disponible en: <http://cambioclimaticoglobal.com/que-es-el-cambio-climatico>, consulta: 7 junio de 2016.

<sup>76</sup> Greenpeace, “Energía y Cambio Climático”, *página web de Greenpeace Mexico*, [en línea], disponible en: <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Campanas/Energia-y-cambio-climatico/>, consulta: 7 junio 2016.

Mundial sobre el Clima. Posteriormente, los desarrollos fueron cada vez más notorios, y en 1992 en la Cumbre de la Tierra se comenzó a regular el tema con la adopción del Protocolo de Kioto, y seguidamente con las Conferencias de las Partes. Las cuales tienen como fin promover y facilitar información para la implementación de estrategias para abordar el cambio climático. La más reciente, la COP 21 concluyó con la adopción del Acuerdo de París Primer acuerdo vinculante y por lo mismo histórico, para combatir el cambio climático e impulsar medidas e inversiones para un futuro bajo en emisiones de carbono, resiliente y sostenible.

La cooperación de los Estados para prevenir, controlar y mitigar el cambio climático ha sido fundamental. Prueba de ello son las innumerables conferencias, reuniones y tratados que a lo largo de los años han abarcado el tema. También, el Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC en adelante), es muestra de la actitud de cooperación y ayuda entre Estados. Este se encarga de ofrecerle al mundo una visión científica clara y actual sobre las causas del cambio climático y sus posibles consecuencias, tanto medioambientales como socioeconómicas.

Sin embargo, como se ha venido exponiendo en las páginas del presente trabajo, los Estados no son los únicos sujetos internacionales que intervienen en la regulación del ambiente. Estos se encuentran acompañados de una serie de entes no gubernamentales, que si bien no tienen las mismas facultades y autonomía que los Estados, si cuentan con la capacidad de crear normatividad no vinculante, brindar información clave en la búsqueda de soluciones, y asesorar desde un mejor conocimiento a aquellos quienes tienen la potestad de tomar decisiones.

De esta manera, la ONG Greenpeace, en el afán de encontrar soluciones urgentes para el cambio climático, y con la creencia de poder reducir a la mitad la demanda actual de energía a nivel global para el 2050, ha planteado a países como México, que es rico en fuentes de energía, reinventar su actual modo de extracción de energía por un sistema de energía renovable y eficiencia energética. Para esto, creó el informe Revolución energética<sup>77</sup>, en el cual propone un cambio intrínseco en la forma en que se consume, se

---

<sup>77</sup> Global Wind Energy Council, Consejo Europeo de Energía Renovable, Greenpeace “Revolución Energética, una perspectiva sustentable sobre la energía en México”, *Escenario Energético México 2012*, [en

produce y se reparte la energía. La Revolución Energética describe “las vías de desarrollo para acceder a un suministro de energía sustentable, lograr un objetivo urgente y necesario para la reducción de CO2 y la eliminación de la energía nuclear, sin recurrir a las convencionales fuentes fósiles como el petróleo”. Este ambicioso proyecto liderado por un actor no estatal como lo es Greenpeace, se fundamenta en 5 principios: Implementar soluciones renovables, especialmente a través de sistemas descentralizados de energía y expansiones de redes. Respetar los límites naturales del medio ambiente. Eliminar gradualmente las fuentes de energía sucia y no sustentable. Crear una mayor equidad en el uso de los recursos. Y desacoplar el crecimiento económico del consumo de combustibles fósiles.

Cosa similar hace la organización no gubernamental Amigos de la tierra, especialmente en el continente europeo. Esta busca desde el actuar colectivo cambiar los hábitos de vida que contribuyen al cambio climáticos. Es así como esta ONG ha propagado 3 grandes campañas. La primera es *Energía comunitaria*, con la cual se busca promover iniciativas en energías renovables que ya están en un estado de desarrollo avanzado y que son accesibles al pequeño inversor, como por ejemplo la instalación de paneles solares o la siembra de techos verdes. La segunda campaña es *Justicia climática*, de la que se deriva el Movimiento Internacional para la Justicia Climática; su principal argumento establece que los países en vía de desarrollo son quienes están soportando los daños ambientales causados, principalmente, por la quema de combustibles fósiles por parte de los países industrializados. Por lo tanto, el Movimiento ejerce presión sobre los gobernantes y empresas privadas para que dejen de utilizar combustibles fósiles e invertir en la eficiencia energética y en energías renovables, aumenten las transferencias financieras Norte-Sur, basadas en “la devolución de las deudas climáticas”<sup>78</sup>, otorguen el derecho a los pueblos de decidir y gestionar sus recursos energéticos de forma solidaria y amigable con el medio ambiente, y creen una legislación estatal que contemple objetivos vinculantes para la reducción anual de gases de efecto invernadero. La última iniciativa se denomina S.O.S.

---

[línea], disponible en:

<http://www.greenpeace.org/mexico/Global/mexico/report/2013/GP%20E%5bR%5d%20mexico%20WEB.pdf>, consulta: 9 junio de 2016.

<sup>78</sup> Amigos de la Tierra, “Campañas: Justicia climática”, *página de la ONG Amigos de la Tierra*, [en línea], disponible en: <http://www.tierra.org/justicia-climatica/>, consulta: 9 junio de 2016.

*Clima por una ley de cambio climático*, que busca la aprobación e implementación de una Ley de Cambio Climático en el Estado español, con la finalidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los sectores que emiten más gases de efecto invernadero. No obstante, las anteriores iniciativas ser bastante acertadas, es necesario la colaboración de todos, y he ahí el gran problema con el que se han enfrentado la ONG. Toda vez que las empresas tienen demasiado poder de decisión y los políticos no siempre toman las mejores decisiones para el interés general.

Pero es sin lugar a dudas el sector industrial, es decir las compañías de todos los sectores, quienes más deben sumarse al reto de contrarrestar el cambio climático. Puesto que son ellas las que con sus actividades, más contribuyen al incremento de la temperatura de nuestro planeta. Sus esfuerzos por implementar nuevas tecnologías, disminuir la emisión de GEI, e implementar sistemas de negocio sostenible, han tenido su origen, principalmente, en el *Global Compact* de Naciones Unidas. Se trata de la coalición más grande de empresas privadas que están actuando en pro del clima. En el 2007 este conglomerado creó la iniciativa *Caring for Climate*, y 45 empresas se comprometieron a migrar hacia el concepto de negocio sostenible<sup>79</sup>, y desde el 2013 todos los firmantes han reducido su huella de carbono en un 12%.<sup>80</sup>

La materialización de las preocupaciones medio ambientales por parte del sector privado, se da en gran medida, en la aplicación voluntaria de las normas ISO<sup>81</sup>, para certificar su calidad en los procesos que llevan a cabo, así como también del producto final. En el caso colombiano, empresas como TUBOTEC S.A, Colombia Energy Operators S.A,

---

<sup>79</sup> Lise Kingo, "UN Global Compact Welcomes Historic Climate Agreement Adopted by 195 countries in Paris at COP 21, *página de United Nations Global Compact*, [en línea], disponible en: <https://www.unglobalcompact.org/news/2751-12-12-2015>, consulta 9 junio de 2016. (T de A)

<sup>80</sup> *ibid.*

<sup>81</sup> ISO es la Organización Internacional de Normalización. Los 159 miembros que la componen son los organismos nacionales de normalización de países industrializados, en desarrollo y en transición, de todos los tamaños y de todas las regiones del mundo. El portafolio de ISO, con más de 18 100\* normas, provee de herramientas prácticas a las empresas, los gobiernos y la sociedad, para el desarrollo sostenible de las variables económicas, ambientales y sociales. Las Normas Internacionales ISO aportan una contribución positiva al mundo en que vivimos. Facilitan el comercio, la difusión del conocimiento, diseminan los avances innovadores en tecnología, y comparten buenas prácticas de gestión y evaluación de la conformidad. Las normas ISO proporcionan soluciones y beneficios para casi todos los sectores de actividad, incluida la agricultura, construcción, ingeniería mecánica, fabricación, distribución, transporte, dispositivos médicos, tecnologías de la información y comunicación, medio ambiente, energía, gestión de la calidad, evaluación de la conformidad y servicios. ISO, "Normas Internacionales y Normas Privadas", *página de la ISO*, [en línea], disponible en: [http://www.iso.org/iso/private\\_standards-ES.pdf](http://www.iso.org/iso/private_standards-ES.pdf), consulta: 10 junio 2016.

Polipropileno del Caribe S.A, y Cervecería Unión S.A, se encuentran certificadas con la norma ISO 14001, la cual especifica un marco para gestionar los impactos ambientales inmediatos y largo plazo de productos, servicios y procesos de una organización.<sup>82</sup>

Estos ejemplos muestran el compromiso serio y evidente, que han adquirido los actores no estatales, con el objetivo de mitigar los daños ambientales. Cada una de las políticas que ponen en marcha las empresas privadas, representan para ellas altos costos, debido a que deben invertir en investigación, tecnología y desarrollo. A pesar de ello, están conscientes de que a futuro sus acciones se verán recompensadas, puesto que podrán contar con características ambientales favorables para seguir desarrollando sus actividades. De la misma manera, los pactos y acuerdos a los que llegan Estados, compañías y ONG, derivan en obligaciones que restringen ciertas actividades, como importación o exportación de ciertos productos, prohibición de utilizar cierto tipo de flora o fauna para elaborar productos, las cuales traen para dichas entidades a un nivel de desarrollo económico más lento, una baja en los ingresos, y un incremento en la inversión. Pero esto no configura un impedimento para que cada día más organizaciones, más empresas, más grupos, se interesen y comiencen a actuar en pro del medio ambiente.

Con esto, sigue abierta la puerta para que el régimen jurídico del Derecho ambiental internacional se siga nutriendo de los instrumentos provenientes de los actores no estatales. En el que el desarrollo sostenible y la economía responsable sean las metas conjuntas de todos los sujetos de la esfera ambiental, sobretodo, de los organismos no gubernamentales, pues ellos son los que verdaderamente representan los intereses de la sociedad civil, y a su vez, los que menores inclinaciones políticas y económicas tienen.

---

<sup>82</sup> Revista Dinero, “Empresas certificadas por ICONTEC”, (7 junio de 2001), [en línea], disponible en: <http://www.dinero.com/edicion-impresas/especial-comercial/recuadro/empresas-certificadas-icontec/8088>, consulta: 9 junio de 2016.

## **Conclusiones**

Hoy en día, desde los aspectos económicos hasta los ecológicos, que preocupan tanto a Estados como a sociedad civil dentro de un territorio, se han convertido en problemas globales. Ahora todos los sistemas son complejos y sus efectos, buenos o malos, traspasan fronteras. En este sentido, aun cuando la soberanía estatal parece no verse afectada, el gobierno no detenta el mando único de lo que sucede dentro de sus límites territoriales. El tema del lugar que ocupan los actores no estatales en el derecho ambiental internacional no es un tema nuevo, pero en las últimas décadas la globalización, la innovación en tecnología, el aumento de intercambios transfronterizos de bienes y servicios, y el cambio en la visión de la relación de asuntos socioeconómicos y ambientales, han hecho que los entes no estatales adquieran una nueva dimensión.

La globalización de los temas de interés conlleva la ruptura entre soberanía, territorialidad y poder político. Lo anterior implica la aparición de una pluralidad de actores no estatales, que convergen junto con los Estados, en un sistema de cooperación y ayuda con miras a la conservación del medio ambiente.

Sin lugar a dudas, la coyuntura global gira en torno a los problemas ambientales que actualmente estamos sufriendo. Si bien no es la primera vez que la Tierra enfrenta un cambio ambiental, si es la primera vez que es por culpa de la actividad humana. Los modelos de producción y consumo impuestos por los más poderosos, son implacables con los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad, y el medio ambiente en su totalidad.

Los problemas de insostenibilidad ambiental como el calentamiento global, la deforestación, la pérdida de biodiversidad, la acidificación de los mares, la polución, entre otros, necesitan ser enfrentados de manera inmediata y eficaz. Se trata de asuntos globales que necesitan respuestas globales, y que abarquen multiplicidad de áreas tales como la ecología, la sociología, la economía y el derecho. Las decisiones sobre qué hacer ante el inminente daño ambiental, deben de ser polifacéticas, y por lo mismo no pueden ser tomadas únicamente por los representantes de los Estados. En este momento más que nunca, es requisito que instituciones como las ONG, las grandes compañías, los medios de comunicación, la comunidad científica, y demás miembros de la sociedad civil, intervengan

activamente en el proceso de toma de decisiones y creación de un régimen jurídico del medio ambiente.

Es ahí efectivamente, en el proceso de creación de un régimen jurídico internacional sobre protección al medio ambiente, donde el grupo de actores no estatales tiene mayor injerencia. Es evidente la participación de ONG en conferencias, sea como parte o como observadores de la misma. Son también dichas organizaciones y la comunidad científica quienes proporcionan la información necesaria a los Estados y organizaciones internacionales para emprender estrategias y campañas de mitigación, toda vez que son estos los que tienen mayor experiencia y conocimiento sobre los temas, y por lo tanto se convierten en instituciones indispensables a la hora de debatir, decidir e implementar las medidas pertinentes.

De esta manera, los actores no estatales cuentan con la capacidad suficiente para ser creadores de normas internacionales, en el sentido de que establecen principios, recomendaciones, declaraciones y estándares, que como se vio anteriormente, pertenecen a la categoría de normas de *soft law*. Es decir, que la normatividad expedida por ese tipo de entes, no tiene fuerza vinculante, y sin embargo, queda demostrado que por su gran acogida, su pertinencia, eficiencia y eficacia, en el sistema internacional, no necesitan de la coerción o estar revestidos de potestad legislativa para que las mismas sean obedecidas como debe ser. Esto da pie para afirmar que la normatividad que integra el derecho ambiental internacional no está supeditada, exclusivamente, al sujeto tradicional del DI, pues por la envergadura de los temas es menester que todas las instituciones, sean gubernamentales o no, participen.

Son pues las características de los actores no estatales lo que los hace tan acertados para intervenir en los procesos de creación e implementación de la regulación internacional ambiental. Ya que estamos frente a entidades no sometidas al imperio de un Estado y sus respectivos regímenes políticos y económicos. Su modo de organización dista de ser jerárquica, para ser estar dispuestas a adaptarse a cualquier sistema o situación que exija actuaciones descentralizadas o independientes, según la complejidad de los problemas. Así mismo, ofrecen diversas formas de alianzas con todo tipo de sujetos internacionales, lo cual permite manejar los retos ambientales en un ambiente de armonía. Y finalmente, su interés

en influenciar y colaborar, mas no en tomar completamente el poder en el ordenamiento jurídico internacional sobre protección al medio ambiente, posibilita que su actuar se aleje de lo político, y sea realmente una intervención que ayude a la consecución del único objetivo aquí presente, la conservación y restauración de nuestro medio ambiente sano y sostenible.

Sin embargo, no se trata de pretender que los Estados han perdido su importancia o poderío en el escenario internacional, toda vez que su capacidad de coerción, su autonomía, su capacidad de firmar tratados, su poder de inversión, y claro está, sus altos presupuestos, los ponen en primer plano, como los sujetos principales del DAI. Pero, gracias al auge del grupo de actores no estatales, su dimensión es ahora comparable a la de muchos Estados. Prueba de ello, es que el *Institute for Policy Studies* de Washington publicaron en diciembre del año 2000 una cifra que dio la vuelta al mundo: entre las mayores economías mundiales, cincuenta y una son empresas y cuarenta y nueve son Estados<sup>83</sup>. Por lo anterior, es perfectamente posible afirmar que los Estados no se encuentran solos, los organismos no estatales se encuentran a la par, no como sujetos secundarios, en el orden jurídico internacional sobre protección al medio ambiente.

Así pues, La empresa privada, las diversas ONG, la comunidad científica, las personas influyentes individualmente consideradas, las múltiples comunidades indígenas y los medios de comunicación, en su calidad de actores no estatales, son las instituciones que en las últimas décadas han tenido mayor injerencia en la creación del régimen jurídico internacional para la protección del medio ambiente. Toda vez que dichas instituciones son quienes participan y manejan el ir y venir de la economía y los mercados globales, razón por la cual, son sus principales dolientes y los entes más sensibles a la producción de cualquier regulación que pretenda proteger el ambiente, y por lo tanto interfiera directa o indirectamente en sus actividades comerciales y de desarrollo global. Debido a esto, los actores no estatales son los llamados a servir como organismos consultivos de Estados y Organizaciones internacionales, y a crear regulaciones flexibles y dinámicas para que el desarrollo y el medio ambiente entren en armonía.

---

<sup>83</sup> Joyeeta Gupta, "The rol of Non-State Actors in International Environmental Affairs", en *ZAORV Heidelberg Journal of International Law*, Amsterdam, vo.63, 2003, p.480. (T de A)

Se trata del cambio que nos permite darnos cuenta de que existen muchas otras maneras de hacer las cosas, de comprender los problemas y de tomar las decisiones. Con el derecho ambiental internacional, donde un gran número de normas que lo conforman no son vinculantes, se nos pone de presente que los sistemas jurídicos no tienen que ser, por obligación, sistemas rígidos, llenos de formalidades, impositivos y coercitivos. Sino que pueden funcionar y ser reconocidos y aplicadas por todos, aun cuando no existe sanción ante su posible incumplimiento.

## Bibliografía

Arts, Bas, *Non-state actors in global environmental governance: New arrangements beyond the state*, s.c., M. Koenig-Archibugi and M. Zürn, 2005.

Beck, Ulrich, Poder y Contrapoder en la Era Global. La Nueva Economía Política Mundial, en: Juan Camilo Restrepo Vélez, “*La globalización en las relaciones internacionales: Actores internacionales y sistema internacional contemporáneo*”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Medellín*, Medellín, 2013, volumen 43, No.119, p.636, [en línea], disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v43n119/v43n119a05.pdf>, consulta: 3 de abril de 2016.

Bell, Stuart y Donald McGillivray. *Environmental Law*, 7a ed., Oxford, Oxford University Press, 2008.

Carta de la Organización de Naciones Unidas

Convenio sobre Acceso a la Información, Participación del Público en la toma de Decisiones y Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente de 1998.

Curso de sociología y ética ambiental, “Documento del Foro Global de las ONG, Rio de Janeiro 1992”, *Campus Virtual de la Universidad Nacional de Cuyo*, [en línea], disponible en: [http://campus.fca.uncu.edu.ar/pluginfile.php/19370/mod\\_resource/content/0/1992.%20R%C3%ADo.%20Documento%20del%20Foro%20global.pdf](http://campus.fca.uncu.edu.ar/pluginfile.php/19370/mod_resource/content/0/1992.%20R%C3%ADo.%20Documento%20del%20Foro%20global.pdf), consulta: el 16 de mayo de 2016.

Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en Rio de Janeiro en 1992, principio 7.

Discovery Earth Science Data and Services, “Caring for the Earth: A strategy for Sustainable Leaving”, *página web de la NASA*, [en línea], disponible en: [http://gcmd.nasa.gov/records/GCMD\\_IUCN\\_CARING.html](http://gcmd.nasa.gov/records/GCMD_IUCN_CARING.html), consulta: 18 de marzo de 2016.

Ford, Lucy, “Transnational Actors in Global Environmental Politics”, en: Gabriela Kutting ed, *Global Environmental Politics, Concepts, Theories and Case studies*, Londres, Routledge, 2010.

Global Wind Energy Council, Consejo Europeo de Energía Renovable, Greenpeace “Revolución Energética, una perspectiva sustentable sobre la energía en México”, *Escenario Energético México 2012*, [en línea], disponible en: <http://www.greenpeace.org/mexico/Global/mexico/report/2013/GP%20E%5bR%5d%20mexico%20WEB.pdf>, consulta: 9 junio de 2016.

Gupta, Joyeeta, “The rol of Non-State Actors in International Environmental Affairs”, en: *ZAORV Heidelberg Journal of International Law*, Amsterdam, vol. 63, 2003.

Kaldor, Mary, *The Idea of Global Civil Society*, s.1., International Affairs, s.c., 2003.

Kotze, Louis J, *Global Environmental Governance*, Cheltenham, Edward Elgar publishing limited, 2012.

Naciones Unidas, “El Futuro que Queremos”, *página de la ONU*, [en línea], disponible en: <http://www.un.org/es/sustainablefuture/about.shtml> consulta: 28 de marzo de 2016.

Naciones Unidas, “Rio + 20 Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible: El Futuro que Queremos”, *página de la ONU*, [en línea], disponible en:

[http://www.un.org/es/sustainablefuture/pdf/spanish\\_riomas20.pdf](http://www.un.org/es/sustainablefuture/pdf/spanish_riomas20.pdf), consulta: 9 de abril de 2016.

Organización de Naciones Unidas, “Time for Global Action for People and Planet”, [en línea], disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/wp-content/uploads/2015/10/COP21-FAQ-ES.pdf>, consulta: 1 de abril de 2016.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, “Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales”, revisión 2011, [en línea], disponible en:

[www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf](http://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf), consulta: 15 abril de 2016.

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente e Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible, “Manual de Comercio y Economía Verde”, 3ra edición, 2014.

Raustiala, Kal, “Non-estate Actors in the Global Climate Regime”, en: Detlef Sprinz y Urs Luterbacher eds., Cambridge, MIT Press, 2001.

Redgwell, Catherine, “International Environmental Law”, en Malcom D. Evans ed, *International Law*, 3ra edición, Estados Unidos, Oxford University Press, 2010.

Restrepo Vélez, Juan Camilo, “La globalización en las relaciones internacionales: Actores internacionales y sistema internacional contemporáneo”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Medellín*, 2013, volumen 43, No.119, p.635, [en línea], disponible en:

<http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v43n119/v43n119a05.pdf>, consulta: 7 de abril de 2016.

Revista Dinero, “Empresas certificadas por ICONTEC”, (7 junio de 2001), [en línea], disponible en: <http://www.dinero.com/edicion-impresa/especial-comercial/recuadro/empresas-certificadas-icontec/8088>, consulta: 9 junio de 2016.

Roberts, Timmons, “A Transformative End to the Year”, *página del Brookings Institution*, [en línea], disponible en: [http://www.brookings.edu/~media/Research/Files/Reports/2015/11/16-paris-climate-talks/transformative-end-to-the-year\\_roberts.pdf?la=en](http://www.brookings.edu/~media/Research/Files/Reports/2015/11/16-paris-climate-talks/transformative-end-to-the-year_roberts.pdf?la=en), consulta: 9 de abril de 2016.

Sands, Philippe, *Principles of International Environmental Law*, 2da edición, Estados Unidos, Cambridge University Press, Nueva York, 2003.

Sands, Philippe, *Principles of International Environmental Law*, 3ra edición, Nueva York, Cambridge University Press, Nueva York, 2012.

United Nations Environment Programme, “Training Manual on International Environmental Law”, *página web de la UNEP*, [en línea], disponible en:

[http://www.unep.org/environmentalgovernance/Portals/8/documents/training\\_Manual.pdf](http://www.unep.org/environmentalgovernance/Portals/8/documents/training_Manual.pdf), consulta: 15 de febrero de 2016.

Wanderley Lima, Rodrigo, “La información ambiental como herramienta para el ejercicio del derecho al medio ambiente por los ciudadanos ante la omnipresencia de los derechos humanos y la responsabilidad social empresarial”, *Página Universidad de Salamanca*, [en línea], disponible en: [http://huespedes.cica.es/gimadus/17/11\\_informacion\\_ambiental.html](http://huespedes.cica.es/gimadus/17/11_informacion_ambiental.html), consulta: 16 abril de 2016.

Weiss, Thomas G y Rorden Wilkinson, “Rethinking Global Governance? Complexity, Authority, Power Change”, en: *International Studies Quarterly*, Manchester, vol. 58, 2014.